



Reglamento de Régimen Interior

Revisado e informado por el Claustro de profesores
el 18 de mayo de 2019

Aprobado y evaluado por el Consejo escolar
el 28 de junio de 2019

INDICE

Reglamento de Régimen Interior

8. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	1
8.0 Reglamento de Régimen Interior	1
8.1 Participación de la Comunidad Educativa	1
8.1.1 Órganos de Gobierno	2
8.1.2 Órganos colegiados de gobierno: El Consejo Escolar y el Claustro	2
8.1.3 Órganos de coordinación docente	2
8.1.4 Otros órganos de representación	7
8.1.5 Objeto y ámbito de aplicación del Decreto 249/2007. (artículo 1 del Decreto 249/2007)	10
8.1.6 Principios generales. (artículo 2 del Decreto 249/2007)	10
8.1.7 Competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes en materia de convivencia.	10
8.1.8 Competencias del profesorado. (Artículo 3 bis del Decreto 249/2007)	11
8.1.9 Responsabilidad penal (Artículo 4 del Decreto 249/2007)	11
8.2 Programa de educación para la convivencia	11
8.2.1 Normas para la convivencia, conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras	11
8.2.2 Actuaciones para mejorar la convivencia en el centro y tratamiento de conflictos	40
8.2.3 Planes de actuación de la Comisión de Convivencia y Juntas de Profesorado	40
8.3 Programa para controlar y modificar el absentismo escolar.....	42
8.3.1 Control de las faltas de asistencia del alumnado y notificación a las familias	42
8.3.2 Medidas para evitar ausencias injustificadas	43
8.3.3 Actuaciones extraordinarias	43
8.3.4 Imposibilidad de la aplicación de la evaluación por faltas de asistencia	43
8.4 Organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto.	44
8.4.1 Horario	44
8.4.2 Acceso al centro	44
8.4.3 Edificio, instalaciones y material	45
8.5 Normas básicas de seguridad e higiene en el Centro	46
8.5.1 Alteraciones en el comportamiento del alumnado	46
8.5.2 Intimidaciones y acosos entre el alumnado	48
8.5.3 Plan de seguridad	49
8.5.4 Accidentes en el centro educativo	50

8.5.5 Enfermera/enfermero escolar.....	51
8.6 Organización y reparto de las responsabilidades no definidas por las normas vigentes	51
8.7 Plan Integral de Convivencia	51
8.7.1 Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro.....	51
8.7.2 Normas de convivencia generales y particulares en aulas o dependencias de centro	54
8.7.3 Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia	54
8.7.4 Medidas para la prevención, detección, mediación y resolución de conflictos.....	54
8.7.5 Formación del profesorado en materia de convivencia.....	56
8.7.6 Difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia	56
8.7.7 Funciones del delegado de los padres	57
8.7.8 Actuaciones previstas para la consecución de objetivos	57
8.7.9 Actuaciones para la integración de alumnado de nuevo ingreso.....	58
8.7.10 Actuaciones para la prevención y tratamiento de la violencia.....	59
8.8 Sobre la reforma de este Reglamento de Régimen Interior	60

NOTA: *Todas las referencias para las que en este Reglamento de Régimen Interior se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.*

8. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

PREÁMBULO

El objetivo principal de este Reglamento es facilitar el correcto funcionamiento del IES Valle de Turón, estableciendo para ello las normas de convivencia y las actuaciones que permitan a toda la Comunidad Escolar caminar hacia su propia madurez, armonizando las dimensiones individual y comunitaria en el deseable marco de la educación integral.

El presente reglamento está sujeto a las leyes, normas y demás disposiciones que emanan de las instancias competentes y su ámbito de aplicación comprende las dependencias del centro y las actividades escolares y extraescolares.

Tal como establece el artículo 35 del Decreto 249/2007 titulado *Ámbitos de las conductas a corregir*, se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

La tarea educativa de este Instituto se fundamentará en la transmisión y el ejercicio de los siguientes valores:

- a) Respetar la dignidad de todas las personas que componen la Comunidad Escolar, así como los derechos y libertades fundamentales que de ahí se derivan.
- b) Adquirir hábitos de convivencia democrática, de respeto mutuo y de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes correspondientes.
- c) Participar activamente en los distintos Organismos del Centro, en la promoción de actividades escolares y extraescolares y en la promoción de iniciativas para mejorar la calidad de enseñanza.

Es competencia exclusiva del Consejo Escolar su aprobación, interpretación, aplicación y modificación (salvo lo previsto en 8.8), así como la delegación de alguna de sus funciones en las Comisiones establecidas a tal efecto.

En lo concerniente a los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia se estará a lo dispuesto en el Decreto 249/2007, de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 de 6 de febrero (Rectificación de errores en BOPA nº46 de 7-III-2019)

8.0 Reglamento de Régimen Interior

1. El Reglamento de Régimen Interior de los centros docentes concretará las normas de organización y participación en la vida del centro que garanticen el cumplimiento del Plan Integral de Convivencia, los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos del alumnado y sus deberes, el proceso de mediación, así como las correcciones que correspondan para las conductas contrarias a las normas de convivencia mencionadas, de conformidad con lo que dispone este Decreto.

2. También establecerá los mecanismos de comunicación con la familia concretando los instrumentos y procedimientos para informar sobre la evaluación del alumnado y el absentismo, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones, para los casos de inasistencia, o de salidas fuera del recinto del centro escolar, cuando éstos son menores de edad.

3. El Reglamento de Régimen Interior será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, y será publicado, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro.

8.1 Participación de la Comunidad Educativa

En este epígrafe se describen los Órganos de gobierno, los Órganos de coordinación docente así como otros Órganos de representación.

8.1.1 Órganos de Gobierno

Su estructura organizativa se adaptará a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE) , a la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, en lo que no se oponga a las citadas leyes, al Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias .

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del centro, se regirán por lo dispuesto en la legislación anteriormente citada y estará formado, al menos, por las personas titulares de la Dirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría.

8.1.2 Órganos colegiados de gobierno: El Consejo Escolar y el Claustro

De acuerdo con la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE) y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE) el Consejo Escolar y el Claustro son órganos colegiados de gobierno del centro y sus atribuciones se recogen en los artículos 126 a 129 de la LOE modificados en la Secciones Primera y Segunda del Capítulo III de la LOMCE .

Para su organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Decreto 76/2007, en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Real Decreto 83/1996, de 26 de enero) y la Resolución de 6 de agosto de 2001 de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias (modificada por la Resolución de 5 de agosto de 2004, por la Resolución de 27 de agosto de 2012, por la Resolución 5 de mayo de 2014 y por la Resolución 2 de agosto de 2017) por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, siempre que no se opongan a la normativa de rango superior, en especial a la LOMCE.

8.1.3 Órganos de coordinación docente

Los órganos de coordinación docente siguen siendo los establecidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, BOE del 20 de febrero)

Los **Departamentos Didácticos** son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos/concreciones curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 del R.D.83/1996.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del Jefe/a de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise, entre ellos los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales y los que sigan el Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento "PMAR" o el programa equivalente que lo sustituya.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para el alumnado libre.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y dictar los informes pertinentes.

- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los/las profesores/as del mismo.
- l) Organizar e inventariar libros y demás material didáctico dependiente del mismo.

Cualquier acuerdo del Departamento Didáctico sobre las competencias anteriormente reseñadas deberá ser aprobado por mayoría absoluta y recogido en el acta correspondiente.

El Departamento Didáctico ha de concebirse en todos los casos como un equipo de trabajo y plenamente participativo, gozando de amplia autonomía para establecer aquellos métodos y procedimientos que considere necesarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El/La **Jefe/a de Departamento** es el órgano de trabajo unipersonal que dirigirá y coordinará todas las actividades de los Departamentos Didácticos. Son competencias de la persona titular de la jefatura de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto/concreción curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

NOTA: Este apartado se entenderá actualizado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del presente RRI (artículo 6 del Decreto 249/2007), el artículo 17.1 de la Resolución de 22 de abril de 2016 y el artículo 15.1 de la Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura.

<...los centros docentes darán a conocer los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias o ámbitos...>

- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para el alumnado de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnado libre, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- k) Responsabilizarse de las tareas que se encomiendan al Departamento en el apartado 19 de la resolución de 6 de agosto de 2001.

Los Jefes de los departamentos de familia profesional tendrán, además de las especificadas en el artículo anterior, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la programación de los ciclos formativos.
- b) Colaborar con el/La Jefe/a de estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la educación secundaria obligatoria, y de materias optativas de formación profesional de base en el bachillerato.
- c) Colaborar con el Equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos y alumnas en el centro de trabajo

El **Departamento de Orientación** es el órgano del Centro encargado de la orientación académica y profesional.

Sus competencias, según el artículo 42 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (ROIES), son:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los/las tutores/as, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos/concreciones curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos y las alumnas, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al Consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos/concreciones curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los/las profesores/as del instituto, bajo la dirección del/de la Jefe/a de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos y alumnas que lo precisen, entre ellos los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y los que sigan el Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento "PMAR" o el programa equivalente que lo sustituya.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en la legislación educativa.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos/as que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en la legislación educativa.
- i) Participar en la elaboración del consejo Orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumnado, ha de formularse al término de la educación secundaria obligatoria.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- n) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Los acuerdos del Departamento de Orientación deberán ser aprobados por mayoría absoluta y recogidos en el acta correspondiente.

El/La **Jefe/a del Departamento de Orientación** es el órgano de trabajo unipersonal que dirige y coordina todas las actividades del Departamento. Sus competencias según el artículo 44 del ROIES (Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria) son:

- a) Participar en la elaboración del proyecto/concreción curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.

- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

El **Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** es el órgano encargado de promover, organizar, y facilitar este tipo de actividades. Este Departamento estará integrado por el/la Jefe/a del mismo y para cada actividad concreta, por el profesorado y alumnado responsable de la misma.

- a) Son **actividades complementarias** las organizadas durante el horario escolar por los centros, de acuerdo con su proyecto curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utiliza.
- b) Son **actividades extraescolares** aquellas encaminadas a potenciar el acercamiento del centro al entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre, etc. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de todos los sectores de la comunidad escolar y la relación con otros centros educativos, al objeto de un mejor aprovechamiento de los recursos y las instalaciones.

Para el alumnado menor de edad, la participación en las actividades complementarias o extraescolares que se realicen fuera del centro requerirán la autorización de los padres/madres o tutores/as legales mediante la firma del correspondiente impreso que, además de los datos institucionales, podrá contener:

a) Información sobre la actividad: título de la actividad, Objetivo/s, Departamento responsable, profesorado implicado, alumnado destinatario, fecha, hora y lugar de salida y de llegada, precio (en su caso), material necesario, transporte,...

b) Normas de comportamiento y advertencias: texto dirigido a los padres/madres o tutores/as legales «*Es de mi conocimiento que el/la alumno/a al/ a la que autorizo es responsable de los daños o desperfectos ocasionados por no seguir las indicaciones del comportamiento y funcionamiento del profesorado acompañante; así como de las consecuencias que se deriven de problemas de disciplina u orden, ocasionados a terceras personas por actitudes o comportamientos problemáticos. El alumnado ha sido informado por los padres de su deber de respetar los horarios y actividades propuestas por el profesorado*»

En caso de que el/la alumno/a sea mayor de 18 años, viajará igualmente bajo la tutela del profesorado como un/a alumno/a más aunque firme su propia autorización.

CUALQUIER INFRACCIÓN DE LAS NORMAS BÁSICAS DE COMPORTAMIENTO PUEDE SUPONER EL REGRESO INMEDIATO DEL ALUMNO/A, SIENDO LOS COSTES DEL TRANSPORTE A CARGO DE LOS PADRES O FIRMANTES, Y ADEMÁS SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES CORRECCIONES DE CONDUCTA PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

Finalmente, antes de la fecha y la firma se incluirá la frase "Hemos leído y comprendido esta autorización".

El/La **Jefe/Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** es el órgano de trabajo unipersonal responsable del departamento. Según el artículo 47 del ROIES (Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria) sus funciones son:

- a) Participar en la elaboración del proyecto/concreción curricular de etapa.
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores y profesoras, de los alumnos y alumnas, de los padres y madres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.
- c) Elaborar y dar a conocer al alumnado la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los departamentos, la junta de delegados/as de alumnos/as, las asociaciones de padres y madres de alumnos/as.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos y las alumnas.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.

h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

La **Comisión de Coordinación Pedagógica** está integrada, al menos, por el/la Directora/a, que será su presidente, el/la Jefe/a de estudios y los/las Jefes/as de departamento. Son sus funciones:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al Claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos/concreción curriculares de etapa.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al Claustro de profesorado el plan para evaluar el proyecto/concreción curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

El/La **Tutor/a de grupo** de alumnos/as será designado a principios de curso por el Director o la Directora del Centro, a propuesta del/de la Jefe/a de Estudios, preferentemente entre el profesorado que imparta una materia, asignatura o módulo a todo el alumnado del grupo y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de profesorado.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los/las alumnos/as de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los/las alumnos/as en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los/las alumnos/as y a los padres y madres o tutores/as legales de estos/estas sobre sus posibilidades académicas y profesionales, junto con el Departamento de Orientación.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y de las alumnas y mediar, en colaboración con el/la delegado/a y subdelegado/a del grupo, ante el resto de los profesores y profesoras y el Equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los y alumnas del grupo.
- i) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los/las profesores/as y los/las padres/madres de los alumnos y alumnas.

En el caso de los ciclos formativos de formación profesional, el tutor o la tutora de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:

- a) La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el/la profesor/a de formación y orientación laboral y con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
- b) La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos y las alumnas en dicho centro.

- c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos y alumnas durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.

La **Junta de profesores/as de grupo** (o **Equipo docente**) estará constituida por todos/as los/las profesores/as que imparten docencia a los alumnos y alumnas y será coordinada por su tutor/a. Son sus funciones:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos y alumnas del grupo.

Las **Juntas de evaluación de grupo** estarán integradas por los/las profesores/as de dicho grupo, coordinados por el/la Tutor/a.

Sus funciones serán:

- a) Estudiar y analizar el rendimiento académico y la conducta de cada uno de los alumnos y alumnas.
- b) Acordar las medidas que deben tomarse en relación con lo expuesto en el apartado anterior.
- c) Hacer el seguimiento y valoración del Plan de Acción Tutorial en el grupo correspondiente.

Las sesiones de las Juntas de Evaluación estarán coordinadas por el respectivo Tutor o Tutora de grupo, quien levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas.

Las Juntas de Evaluación se reunirán, al menos, una vez en cada período de los señalados en la Programación General para las evaluaciones y, en todo caso, cuando las convoque el/la respectivo/a presidente/a.

8.1.4 Otros órganos de representación

La **Junta de Delegados/as** de alumnos/as es el órgano de representación integrado por representantes del alumnado de los distintos cursos académicos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del Centro.

La Junta de Delegados/as se constituirá dentro del mes de octubre de cada curso académico, previa convocatoria del Director o Directora del Centro a los representantes del alumnado.

Dado el número de alumnos/as con que cuenta nuestro Centro, la Junta estará compuesta por todos/todas los/las Delegados/as de grupo y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Entre ellos/ellas elegirán al Coordinador/a General y al Secretario/a de la Junta.

Las Juntas de Delegados/as tendrán las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

La Junta de Delegados/as tendrá derecho a un local para reunirse. Asimismo, tendrá derecho a que sus componentes puedan ausentarse de sus clases, previa notificación y conformidad del Director o Directora del Centro.

Cuando lo solicite, la junta de delegados/as, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos o las alumnas por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos o a las alumnas.

El/la **Delegado/a de grupo** es el representante de todos los alumnos y alumnas de ese grupo. El/la **Subdelegado/a de grupo** apoyará al Delegado/a en sus funciones será también representante de todos los alumnos y las alumnas de su grupo en caso de ausencia o enfermedad de éste.

El/la Delegado/a de grupo y, en su caso, el/la Subdelegado/a, desempeñarán las siguientes funciones.

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y las alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con el/la tutor/a y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los/las profesores/as y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- g) Proponer en nombre de sus representados el calendario de pruebas y exámenes de cada período de evaluación.
- h) Asistir al principio de las sesiones de evaluación para informar a los/las profesores/as y al final de las mismas para ser informado por el/la respectivo/a Tutor/a.
- i) Transmitir a sus representados, con la mayor objetividad posible, toda la información proveniente de los Órganos de Gobierno del Centro

La elección de los/las Delegados/as y Subdelegados/as de grupo se celebrará durante el primer mes del curso escolar, de acuerdo con las siguientes normas publicadas oportunamente por la Jefatura de Estudios:

- a) La mesa electoral estará compuesta por el/la respectivo/a profesor/a Tutor/a y dos estudiantes elegidos por sorteo entre todos los miembros del grupo, exceptuando a los candidatos.
- b) El recuento de los votos se realizará en presencia del conjunto de los estudiantes de ese grupo.
- c) El período electoral tendrá una duración máxima de 15 días y un mínimo de 7, al efecto de que todos los estudiantes conozcan las características de los candidatos.

El nombramiento para los cargos de Delegado/a y Subdelegado/a de grupo tendrá la duración del año académico.

Los/Las candidatos/as electos/as podrán ser revocados/as por el grupo mediante propuesta razonada de, al menos, dos tercios de los integrantes del mismo. También podrán cesar presentando la dimisión por causa

razonada ante el/la Directora/a del Centro. En este caso se convocarán nuevas elecciones para el grupo en un plazo no superior a 15 días.

Los/Las Delegados/as no podrán ser sometidos a sanción alguna, en los términos de la normativa vigente, por causa derivada de ejercicio de sus funciones representativas.

Las Asociaciones de Alumnos/as se constituirán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el R.D. 83/1996, R.D.1532/1986 y la orden de 27 de mayo de 1987.

Las asociaciones de alumnos/as constituidas en el instituto podrán:

- a) Elevar al Consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al Consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo escolar.

El Consejo Escolar deberá ser informado acerca de las actividades de las Asociaciones de Alumnos/as que se realicen en el Centro y podrán participar en las mismas todos los alumnos y alumnas que lo deseen.

Las Asociaciones constituidas en el Centro dispondrán de un local para desarrollar sus actividades. Si ello no fuese posible, se les concederá la posibilidad de hacerlo en una dependencia del Centro que no altere el normal desarrollo de las actividades lectivas, poniendo a su servicio ficheros, armarios y paneles informativos.

Las **Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as** se regularán por el R.D. 83/1996 de 26 de enero.

Las asociaciones de padres y madres de alumnos/as podrán:

- a) Elevar al Consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al Consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos/concreciones curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as podrán utilizar los locales del Centro, sin perjuicio de la actividad escolar del mismo, para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el Director o Directora facilitará el espacio y los medios materiales del Centro, en la medida de sus posibilidades. Igualmente, la Dirección hará lo posible para que dispongan de un local apropiado y permanente destinado al desempeño de sus actividades específicas.

El Consejo Escolar deberá ser informado de las actividades que desarrollen las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as. En ellas podrán participar todos los padres/madres de alumnos/as, aunque no sean socios y también todos los/las alumnos/as, cuando vayan dirigidas a ellos/as. En todo caso, dichas actividades no podrán contravenir los estatutos aprobados por la Delegación del Gobierno y regulados por el Real Decreto 1533/1986.

Los representantes de los/las padres/madres en el Consejo Escolar informarán a todos los padres/madres de los/las alumnos/as, primeramente, a través de las Asociaciones de Padres/Madres, y podrán también utilizar otros cauces para darles a conocer los temas tratados en las sesiones del Consejo Escolar y los acuerdos que se tomen en el mismo.

8.1.5 Objeto y ámbito de aplicación del Decreto 249/2007. (artículo 1 del Decreto 249/2007)

1. Este Decreto tiene por objeto regular los derechos y deberes del alumnado, el reconocimiento de la autoridad del profesorado como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia, el procedimiento para garantizar la evaluación objetiva, las normas de convivencia, la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos y las correcciones educativas en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del presente decreto se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado.

8.1.6 Principios generales. (artículo 2 del Decreto 249/2007)

Además de los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, los principios generales que inspiran el presente decreto son:

- a) El derecho de todos y todas a una educación de calidad, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- b) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado, como del profesorado, establecidos en el presente decreto y en la Ley 3/2013, de 28 de junio, implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- c) La administración educativa en general y los órganos de gobierno de los centros docentes, en su respectivo ámbito de actuación, garantizarán la estricta observancia del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y del profesorado así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
- d) El reconocimiento del profesorado como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.
- e) La información, por parte de los órganos de gobierno de los centros docentes y del profesorado, de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar y de las normas de convivencia, así como la adopción de medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.
- f) La participación de la comunidad educativa en la elaboración de las normas de convivencia del centro docente.
- g) El impulso desde la administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad.
- h) La autonomía de los centros para dar respuesta propia a los problemas específicos de la comunidad educativa en el marco de lo que establezca la legislación vigente.

8.1.7 Competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes en materia de convivencia.

(Artículo 3 del Decreto 249/2007)

1. La dirección de los centros docentes garantizará la mediación en la resolución de conflictos e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los/las alumnos/as, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

2. El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el Director o Directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.

3. El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

8.1.8 Competencias del profesorado. (Artículo 3 bis del Decreto 249/2007)

1. El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el artículo 42 bis (del Decreto 249/2007). Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.

2. El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente.

A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2 (del Decreto 249/2007).

Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del Equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

3. Los profesores y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.

8.1.9 Responsabilidad penal (Artículo 4 del Decreto 249/2007)

1. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de infracción penal. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de responsabilidad penal de los menores.

2. La incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, respecto a conductas presuntamente contrarias a las normas de convivencia en un centro generará la suspensión del procedimiento regulado en el Capítulo VII del presente Decreto respecto a los mismos hechos, hasta que recaiga resolución judicial firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 47 (del Decreto 249/2007).

3. La imposición de una medida por el Juzgado de Menores impedirá la imposición de una medida de corrección por la Administración educativa en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

8.2 Programa de educación para la convivencia

8.2.1 Normas para la convivencia, conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras

Todas las normas de convivencia, elaboradas y adoptadas por la Comunidad Educativa, así como la consideración de las conductas contrarias a estas reglas y sus respectivas medidas correctoras, se encuentran desglosadas en los siguientes once capítulos:

CAPÍTULO I**DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO**

De los **derechos** del alumnado:

Artículo 1.—Derecho a la formación (artículo 5 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias clave.

Artículo 2.—Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar (artículo 6 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrá una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - a) Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c) Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
 - d) En el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior. (ver final de este artículo)
7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a

partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

e) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.

10. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

-COPIA DE DOCUMENTOS EVALUADORES. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR AL ALUMNADO Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS VALORACIONES REALIZADAS DE SU PROCESO DE APRENDIZAJE

A lo largo del curso académico, los alumnos y las alumnas o los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales podrán solicitar del profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y de las alumnas, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. A tal fin, deberán concertar hora de cita con el profesorado concernido a través del tutor o tutora escolar del alumno/a sin perjuicio de las aclaraciones que en el desarrollo de las actividades docentes se le faciliten al alumnado.

El alumnado mayor de edad o, en su caso, sus representantes legales podrán solicitar copia de los documentos que formen parte del procedimiento de evaluación que se realice a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, según el procedimiento siguiente:

- 1. Se solicitará, a través del tutor/a, una entrevista previa con el profesor o profesora de la materia, a fin de aclarar cuantas cuestiones sean necesarias sobre el proceso de evaluación del alumno o de la alumna.*
- 2. Los documentos de los que se requiera copia, se solicitarán por escrito a la dirección del IES (*), debiendo identificar claramente el nombre y curso del alumno o alumna, la materia y el profesor o profesora y los documentos de los que se solicita copia, indicando la fecha de realización de la prueba o las pruebas y la unidad o unidades o contenidos de la misma. La solicitud deberá ir firmada por el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser menor de edad, por sus representantes legales.*
- 3. La dirección dará traslado de la petición, al profesor o profesora correspondiente, quien realizará las copias solicitadas y las diligenciará en la Secretaría del centro, haciendo constar el sello-diligencia en todos y cada uno de los folios. Los documentos, debidamente diligenciados, serán entregados por el profesor o profesora a la dirección del centro.*

4. La dirección comunicará al alumnado o sus representantes legales que tienen a su disposición las copias solicitadas, que podrán retirar previo pago de las mismas en la conserjería del centro, debiendo dejar constancia de la entrega mediante firma de recibí.
5. Únicamente podrán retirar las copias de los documentos solicitados el propio alumno o alumna mayor de edad o, de ser este menor de edad, sus representantes legales, debiendo acreditarse mediante DNI en el momento de la recogida de los documentos.
6. Al objeto de preservar los posibles derechos de autor inherentes a los documentos anteriormente mencionados queda prohibida, con respecto a ellos y salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los mismos sin contar con la autorización de los titulares de propiedad intelectual.

(*) El centro podrá elaborar un Formulario de solicitud de examen/documento evaluador y ponerlo a disposición del alumnado o sus representantes legales.

Artículo 3.—Derecho al respeto de las propias convicciones (artículo 7 del Decreto 249/2007)

1. Los alumnos o alumnas tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
2. El alumnado, y sus padres si el alumno o la alumna es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Artículo 4.—Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal (artículo 8 del Decreto 249/2007)

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad y honor.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5.—Derechos de participación, de reunión y asociación (artículo 9 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados y Delegadas. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados y Delegadas.
4. Los miembros de la Junta de Delegados y Delegadas tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Los alumnos o alumnas podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley

Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 6.—Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente (artículo 10 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El/La Director/a adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Artículo 7.—Derecho de información y de libertad de expresión (artículo 11 del Decreto 249/2007)

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Artículo 8.—Derecho a la orientación educativa y profesional (artículo 12 del Decreto 249/2007)

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Artículo 9.—Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social (artículo 13 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumnado tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que curse niveles obligatorios tiene derecho a recibir en estos supuestos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar. Dichas ayudas consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Artículo 10.—Protección de los derechos del alumnado (artículo 14 del Decreto 249/2007)

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

De los **deberes** del alumnado:

Artículo 11.—Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo (artículo 15 del Decreto 249/2007)

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

- a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
- b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
- c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Artículo 12.—Deber de respeto al profesorado (artículo 16 del Decreto 249/2007)

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Artículo 13.—Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa (artículo 17 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como a la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.

2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Artículo 14.—Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente (artículo 18 del Decreto 249/2007)

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres. *A estos efectos, para el alumnado matriculado de materias, asignaturas o módulos sueltos se entenderá por jornada escolar la referida a los periodos lectivos correspondientes a dichas materias, asignaturas o módulos en los que esté matriculado.*

b1) En el caso de que un alumno o alumna menor de edad necesite abandonar el centro por encontrarse enfermo o por otra razón justificada será jefatura de estudios o persona en quien delegue (tutor/a, profesor/a de guardia,...) la encargada de contactar con los padres para gestionar el tema y en ningún caso será el/la propio alumno/a quien lo haga.

b2) En el caso de los alumnos y alumnas de formación profesional o bachillerato que convaliden o hayan aprobado asignaturas, módulos o materias en años anteriores, y que por tanto no tengan la obligación de asistir a las clases correspondientes, podrán ausentarse del centro (si son menores con la autorización correspondiente), o bien podrán hacer uso de los espacios habilitados al efecto por el Equipo directivo.

Artículo 15.—Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro (artículo 19 del Decreto 249/2007)

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos y alumnas.

2. La incorporación de un alumno o una alumna a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y TUTORES LEGALES

Artículo 16. —Derechos de los padres o tutores legales

Los padres y madres o tutores/as legales de los alumnos y de las alumnas tienen **derecho**:

- a) A ser informados/as a principios de curso sobre los horarios de sus hijos/as, las actividades programadas en el año escolar y las normas generales para el buen desarrollo de la actividad educativa.
- b) A ser recibidos por los tutores o las tutoras y el Equipo Directivo, dentro del horario establecido, para informarse sobre todo lo relacionado con la vida escolar de sus hijos e hijas y para defender sus derechos con relación al Centro.
- c) En caso de que la entrevista sea entre padre/madre y profesor/a escolar no tutor/a, esta será concertada a través del tutor o la tutora escolar correspondiente, a fin de no perturbar el normal desarrollo de la actividad docente.
- d) A ser informados de las faltas de asistencia y disciplina de sus hijos/as, así como de las medidas y correcciones aplicadas o que vayan a aplicarse, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente y en este RRI.
- e) A asociarse para tratar cuanto se refiere a la educación de sus hijos/as, colaborar en las actividades educativas del Centro y promover la participación de los padres y madres en la gestión del mismo, tal y como ha quedado dispuesto en el apartado correspondiente a Las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de 8.1.4.
- f) A participar directamente en el gobierno del propio Centro a través del Consejo Escolar, para el que son electores y elegibles.
- g) A reunirse dentro del Instituto, previa notificación y conformidad del Director o de la Directora, disponiendo de un local fijo si ello fuese posible.
- h) A participar como delegado/a de grupo de padres y madres del grupo de alumnos/as de la ESO al que pertenezca su hijo/a (caso de que el Plan integral de convivencia contemple esta figura. Ver 8.7.7)

Artículo 17. —Deberes de los padres/madres o tutores/as legales

Son **deberes** de los padres/madres o tutores/as de los alumnos y de las alumnas:

- a) Cooperar con los Órganos que componen el Centro en la educación de los alumnos y de las alumnas, acudiendo a las citaciones del profesorado y del Equipo Directivo.

- b) Informar al Director/a del Centro de las enfermedades infectocontagiosas que puedan padecer sus hijos/as.
- c) Exigir puntualidad a sus hijos/as en la asistencia a clase, insistiéndoles en la necesidad de acudir debidamente aseados/as y llevar el material necesario para el normal desarrollo de las actividades escolares.
- d) Exigir a los alumnos y a las alumnas el Boletín de calificaciones y devolverlo, debidamente firmado, por los cauces establecidos.
- e) Cumplimentar debidamente los impresos para justificar las faltas de asistencia de sus hijos/as, siguiendo lo dispuesto en el artículo 22.
- f) Acudir a las reuniones convocadas por la AMPA y prestarle su colaboración, dado que la Asociación de Padres/Madres es el principal medio de que dispone este colectivo de la comunidad escolar para colaborar con el Centro.
- g) Cumplir con las obligaciones de delegado/a de padres y madres de grupo de la ESO establecidas. (caso de que el Plan integral de convivencia contemple esta figura. Ver 8.7.7)

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 18. — Derechos del personal no docente

Los miembros del personal no docente que trabajan en este centro tienen **derecho**:

- a) A ser tratados siempre con la consideración y respeto que merece su condición de personas, por parte de los Órganos de Gobierno, por el profesorado y por el alumnado.
- b) A ser informados de cualquier situación o problema que les afecte.
- c) A reunirse en el Centro para tratar asuntos de carácter profesional, laboral o sindical, previa notificación y conformidad del Director o de la Directora.
- d) A presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.
- e) A elegir y ser elegibles como miembros del Consejo Escolar en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 19. —Deberes del personal no docente

Son **deberes** de los miembros del personal no docente de este centro:

- a) Desempeñar los cometidos específicos de su cargo relacionados con el buen funcionamiento del Centro.
- b) Es obligación del Bedel o de la Bedela cuidar la conservación del Centro y dar cuenta inmediata al Secretario/a o al Director/a de los desperfectos que se ocasionen o de cualquier otra falta que afecta al buen funcionamiento del Centro.
- c) También es obligación del Bedel o bedela procurar que nadie transite de forma ruidosa y molesta por los pasillos y dependencias del Instituto, ocuparse de que no entren en las dependencias y recintos del Centro personas no relacionadas con el mismo así como encargarse de que no salgan indebidamente los alumnos o las alumnas.
- d) El personal administrativo se responsabilizará de las tareas que se le encomienden dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 20. —Derechos del profesorado

El profesorado tendrá **derecho**:

- a) A ser tratado siempre conforme a su dignidad de personas y autoridad pública por los Órganos de Gobierno y de Gestión, por sus compañeros/as de Claustro, por los alumnos y las alumnas y por el personal no docente.
- b) A manifestar y proponer ante los Órganos correspondientes cuantas medidas considere oportunas para el correcto desarrollo de la acción educativa y la organización del Centro.

- c) A la libertad de cátedra, dentro del respeto a los principios constitucionales, impartiendo su asignatura con los métodos que consideren más adecuados y en consonancia con las programaciones elaboradas por su respectivo Departamento.
- d) Al ejercicio de las funciones directivas para las que fuese designado, al ejercicio de la tutoría de grupos de alumnos/as y a intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) A programar las actividades docentes del Centro, promover iniciativas en el campo de la investigación y actualización pedagógicas y editar publicaciones periódicas, a través del Claustro, de los departamentos didácticos, de la Comisión de Formación del Profesorado.
- f) Al ejercicio del derecho de reunión en el Instituto para tratar asuntos de carácter profesional y sindical, previa notificación y conformidad del Director o de la Directora, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes o, en caso excepcional, dejando cubiertas por el profesorado de guardia las horas lectivas que resultasen afectadas.
- g) A recibir información y asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento organizados por la Administración Educativa del Principado, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por dicha Administración, así como los organizados por las Universidades. A efectos de adscripción a los Centros de Profesores y Recursos al I.E.S. Valle de Turón le corresponde el C.P.R. Nalón-Caudal. La Administración Educativa establecerá qué actividades de formación computan como horario laboral y en qué términos.
- h) A disfrutar de las licencias por estudios para el perfeccionamiento profesional en materias relacionadas con la enseñanza, según las disposiciones que establezca la Administración pública en cada momento.
- i) A la especial consideración que requieran las situaciones de enfermedad cuyo origen esté directamente relacionado con el ejercicio de la función docente, a tenor del procedimiento y los criterios que dispone la Administración para estos casos.
- j) A disponer de los permisos y licencias para ausentarse del trabajo siguiendo lo establecido por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Consejería de Educación y Ciencia responsable en materia de educación.

Artículo 21. —Deberes del profesorado

Los **deberes** del profesorado serán:

- a) Cumplir con el horario establecido por la Administración educativa y regulado por el Equipo Directivo del Centro, impartir sus clases con puntualidad y permanecer en el Instituto durante el tiempo necesario para la realización de las actividades encomendadas.
- b) Participar en las tareas de programación y coordinación de los ciclos, áreas y departamentos didácticos a los que pertenezcan, así como impartir las materias a su cargo.
- c) Asistir a los claustros, sesiones de evaluación, reuniones de departamento y de aquellos órganos académicos a que pertenezcan.
- d) Aceptar los cargos académicos para los que fuesen designados, cooperar con los Órganos de Gobierno del Centro y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades extraescolares organizadas en el Centro.
- e) Participar en los cursos de actualización o perfeccionamiento que oferte la Administración por medio de los CPR(s), la Universidad u otras Instituciones, con el fin de prepararse a cubrir las necesidades derivadas de los nuevos planes o programas de estudios.
- f) Llevar el control diario de la asistencia de los alumnos y las alumnas a sus clases según el sistema establecido por el Equipo Directivo y estar dispuestos a entrevistarse con los padres/madres de sus alumnos/as cuando aquéllos lo soliciten, dentro del horario destinado a tal efecto.
- g) Respetar los derechos del alumnado a:
 - (i) Recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad.
 - (ii) Valorar objetivamente su rendimiento escolar.
 - (iii) Informarle sobre los resultados de los controles y exámenes realizados, mostrarlos a petición de los mismos con las correcciones oportunas y atender las reclamaciones siguiendo los cauces establecidos.
 - (iv) Respetar su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, así como su integridad y su dignidad personales.

- h) Las faltas y sanciones del profesorado se regularán según lo dispuesto en el Real Decreto 33/1986 sobre el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

CAPÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Estas normas de convivencia y de funcionamiento afectan a toda la comunidad escolar y, por tanto, obligan imperativamente a todos los que la componen.

Artículo 22. —Asistencia a clase

La **asistencia a las clases** es una obligación de todos los alumnos y todas las alumnas y un requisito básico para llevar a cabo la evaluación continua y la correcta aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes, por lo cual se establecen las siguientes medidas:

- El control de las faltas de asistencia tendrá como finalidad principal informar a los padres acerca de esa situación. Además la asistencia a clase constituirá uno de los parámetros con los que el profesorado podrá valorar la actitud del alumno y de la alumna hacia las distintas asignaturas, materias o módulos, pudiendo ser elemento constitutivo de evaluación si así apareciera recogido en las programaciones didácticas de los departamentos.
- Las justificaciones de las faltas de asistencia lo serán únicamente por enfermedad o por asuntos inexcusables. No se considerará justificada la no asistencia a clase para preparar un examen.
- Las faltas de asistencia se justificarán mediante los impresos facilitados en la Conserjería del Centro y, una vez cumplimentados y firmados por los padres o tutores legales, serán devueltos por el/la alumno/a a la Profesora Tutora o al Profesor Tutor, durante los 3 días siguientes a su reincorporación. Éste, que es el encargado de llevar el control de faltas, siguiendo el sistema establecido, comprobará si la falta es o no justificada y, en caso afirmativo, validará el justificante con su firma.
- Será especialmente exigida por el profesorado la asistencia a los exámenes y su justificación por enfermedad podrá requerir justificante médico. En caso de falta injustificada, se actuará conforme a lo previsto por los respectivos Departamentos Didácticos y lo que disponga el profesor o profesora correspondiente. De ello recibirán información todos los alumnos y alumnas a principios de curso.
- Se considerará conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia la falsificación de la firma en los impresos que justifiquen la no asistencia.
- El 15% será el número máximo de faltas de asistencia por periodo evaluador tanto justificadas como no justificadas, a partir del cual y a juicio del profesorado devendría la imposibilidad de la correcta aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes. El alumnado será informado puntualmente de esta cuestión a comienzo del curso y también, en su caso y por escrito, una vez sobrepasado el citado 15% de absentismo que es cuando el profesor o profesora de la materia, asignatura o módulo podrá ya considerar que al alumno o alumna afectado/a es imposible aplicarle los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las respectivas programaciones docentes por lo que se le aplicarán los sistemas previsto por el Departamento correspondiente para estos casos. Los padres o tutores legales, en el caso de que el alumnado afectado sea menor de edad, serán informados de la situación por el tutor o la tutora y tendrán derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Artículo 23. — Cumplimiento de los horarios, respeto del derecho al estudio y otras normas.

También son deberes básicos de todo el alumnado **respetar los horarios** aprobados para el desarrollo de las actividades del centro y **respetar el ejercicio del derecho al estudio** de sus compañeros. En consecuencia:

1. Todos los alumnos y todas las alumnas deberán justificar sus **faltas de puntualidad** a las clases. En caso de que fueran injustificadas, se impondrá un parte de incidencias por escrito a los alumnos afectados y a las alumnas afectadas para los siguientes casos. ~~cumpliendo los siguientes pasos:~~
 - Tres retrasos, a efectos de la imposibilidad de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes, equivaldrán a una falta de asistencia.
 - La reincidencia en las faltas de puntualidad podrá ser corregida además con recuperación en horario no lectivo: cuatro retrasos supondrá una hora de recuperación; los tres siguientes retrasos una hora de recuperación; los dos siguientes una nueva hora y, por cada retraso siguiente, una hora de recuperación.

El profesor tutor será el encargado de controlar y comunicar los retrasos, y en su caso la correspondiente recuperación, a los alumnos y alumnas y a sus padres/madres o tutores/as legales.

En ausencia de otra que la modifique o sustituya, la norma para los alumnos y alumnas que lleguen después del inicio de la actividad lectiva o de una clase será que tendrán que pasar por conserjería donde quedará registrado el retraso. En el caso de que este no esté justificado por escrito no podrán incorporarse a su aula después de pasados 15 minutos del inicio del periodo lectivo en curso debiendo permanecer en el vestíbulo o lugar que se establezca hasta el inicio del siguiente periodo lectivo.

2. Los alumnos y alumnas del Instituto iniciarán su jornada lectiva a las 8:30 horas y la concluirán a las 14:25 horas (15:20 horas en el caso de alumnado con asignaturas pendientes, tutoría u otra actividad para la cual exista planificación horaria).
3. El último día lectivo del primer, y segundo y tercer trimestre del curso escolar se podrá alterar el horario habitual y confeccionar un horario especial para llevar a cabo adecuadamente la entrega de notas, la revisión de pruebas, la atención a padres, etc. De estos cambios se dará publicidad en los lugares habituales y las familias serán informadas a través del alumnado y/o por otros medios.
4. La permanencia de los alumnos y de las alumnas en el Centro se corresponderá con el horario establecido con carácter general para el desarrollo de la actividad lectiva. En aquellos casos en los que les sea aplicada una corrección por conducta contraria o gravemente perjudicial a las normas de convivencia del Centro su horario de permanencia en el Instituto puede verse alterado. En este supuesto los padres o tutores legales conocerán, con suficiente antelación, el día en que el alumno o la alumna debe prolongar su horario.
5. Tal como establece el artículo 14 b) los alumnos y las alumnas deben permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de esta norma. Sin perjuicio de lo anterior el alumnado no abandonará el Centro durante la jornada escolar sin previo conocimiento del Equipo directivo y/o sin seguir el protocolo vigente a tales efectos en ese momento.
6. Durante los tiempos de recreo el alumnado no podrán permanecer en las aulas, escaleras y pasillos. Tendrán acceso a los servicios y podrán hacer uso de la Cafetería y, si existe un profesor o una profesora encargado/a, de la Biblioteca.

- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado b2) del artículo 14 de este RRI, los alumnos y alumnas podrán acceder a la Cafetería en los recreos, pero nunca durante la actividad lectiva, incluidos los cambios de clase aún aduciendo que cuentan con el permiso del profesor o de la profesora. En este sentido se recuerda que el profesorado no tiene competencia para autorizar a los alumnos y a las alumnas a acceder a la cafetería durante los mencionados periodos, solo el equipo directivo y por razones que lo justifiquen podría hacerlo.

-El alumnado también podrá hacer uso de los Servicios de alumnos/as durante los recreos y, en caso de extrema necesidad, durante la actividad lectiva, previa autorización del profesor o de la profesora correspondiente, retirando para ello la llave en la jefatura de estudios o en su caso en Conserjería, adonde se devolverá. Se recuerda expresamente a los/las alumnos/as la conveniencia de preservar en todo momento la higiene y limpieza de estas dependencias que, en ningún caso, deben convertirse en lugares de reunión o tertulia. Cualquier infracción de esta norma será considerada conducta contraria a las normas de convivencia y corregida de acuerdo con el artículo 41 de este Reglamento (artículo 37 del Decreto 249/2007).

7. La duración de las clases es de 55 minutos, incluidos cambios de clase, y sólo concluirán cuando haya sonado el timbre y así lo indique el/la Profesor/a. El profesorado saldrá en último lugar del aula o espacio donde se desarrolle la actividad lectiva cuando suene el timbre, señalando el tiempo de recreo o el final de la jornada y procurará cerrar con llave.
8. Entre clase y clase se efectuarán los cambios de aula que sean precisos. En ningún caso los alumnos o alumnas ocuparán el vestíbulo y los pasillos. A tales efectos el profesorado que a continuación imparta clase en espacios específicos (laboratorios, aulas de desdobles, aulas específicas, etc.) se encargará de llevar a cabo su apertura con suficiente antelación.
9. Mientras se desarrollan las actividades docentes el alumnado permanecerá en las aulas, laboratorios, polideportivo u otro espacio donde se realice la acción docente. No se permitirá la presencia de alumnado en otro lugar del Centro sin permiso.
10. Cuando falte algún profesor o profesora el alumnado permanecerá dentro del aula, sin salir ni ocupar los pasillos, a la espera de ser atendidos por el Profesorado de Guardia, quien les indicará las tareas que deben realizar.
11. Las aulas de uso general y demás espacios donde se imparte docencia son lugares destinados al estudio y al trabajo de alumnado y profesorado por lo que, salvo casos debidamente justificados, en su interior no

está permitido mascar chicle, comer, beber o realizar cualquier otra actividad no acorde con su uso específico. Tampoco está permitido comer o beber en pasillos y escaleras.

12. En el Instituto no se puede correr ni gritar, así como emitir ruidos distintos de los producidos por el uso racional de las cosas.
13. Como medida preventiva del acoso escolar y por razones pedagógicas y de seguridad en la salvaguarda de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas así como del derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal (art 4 de este RRI = artículo 8 del Decreto 249/2007) **el alumnado no podrá hacer uso de teléfonos móviles u otros aparatos o dispositivos similares susceptibles de ser utilizados para emitir o captar imágenes y/o sonidos en ningún lugar del instituto, incluidos los patios, y durante todo el tiempo diario de estancia en el centro escolar (periodos lectivos y no lectivos, tiempos de espera, etc.) , debiendo permanecer ocultos y apagados durante ese tiempo.** No obstante lo anterior, la profesora o profesor que considere necesario el uso de alguno de dichos dispositivos para el desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje podrá autorizar puntualmente su utilización exclusivamente con tal fin. En este caso dicha profesora o profesor será responsable de controlar su adecuada utilización.

Similar tratamiento será de aplicación durante las actividades complementarias o extraescolares que tengan lugar fuera del centro. Cualquier excepcionalidad a lo anteriormente establecido deberá estar justificada y contar con la autorización de la profesora o profesor correspondiente.

El incumplimiento de esta norma supondrá:

Primer incumplimiento	
CONSIDERACIÓN	Conducta contraria a las normas de convivencia (Art. 40.1 del RRI)
CORRECCIÓN	Apercibimiento por escrito (Art.41.2 b de este RRI)
Segundo incumplimiento	
CONSIDERACIÓN	Conducta contraria a las normas de convivencia (Art. 40.1 del RRI)
CORRECCIÓN	Expulsión del centro por un periodo de 3 días lectivos (Art. 41.2 f del RRI)
Tercer incumplimiento	
CONSIDERACIÓN	Conducta gravemente perjudicial para la convivencia (Art. 43.1 i del RRI)
CORRECCIÓN	Expulsión del centro por un periodo de 10 días lectivos (Art.44 e de este RRI)
Incumplimiento cuarto o posterior	
CONSIDERACIÓN	Conducta gravemente perjudicial para la convivencia (Art. 43.1 i del RRI)
CORRECCIÓN	Expulsión del centro por un periodo de 22 días lectivos (Art.44 e de este RRI)

En caso de necesidad, la comunicación entre el alumnado y sus familias se hará utilizando un teléfono del Instituto.

Restringiendo su uso a periodos y lugares fuera de los dedicados a docencia directa, guardias y, en general, actividades con presencia real o posible de alumnado tales como patios y pasillos, el profesorado podrá usar su móvil o dispositivo similar para comunicaciones sobre alumnos/as utilizándolo modo teléfono o bien a través de aplicaciones tales como TokApp, WhatsApp o similares en grupos de tutoría y demás temas relacionados con su quehacer como puede ser el control del absentismo. En los periodos y lugares donde está prohibido su uso para el profesorado, los móviles y dispositivos similares deberán permanecer ocultos.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesor o profesora que para el desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje considere necesario permitir el uso del móvil o dispositivo similar, lógicamente y al igual que sus alumnos/as, podrá utilizar el suyo en el aula y periodo lectivo correspondiente.

14. Los alumnos y las alumnas deberán llevar la cabeza descubierta durante su permanencia en las áreas techadas del Centro. El incumplimiento de esta norma puede originar la requisa durante un cierto periodo de tiempo de la prenda que oculta total o parcialmente la cabeza y la devolución a su propietario/a podría requerir la presencia del padre, madre o tutor/a legal del alumno/a menor de edad. Quedará eximido del cumplimiento de esta norma el alumnado que por enfermedad grave y debido al tratamiento de la misma deba utilizar algún tipo de prenda para cubrir la cabeza.
15. No está permitido el uso de indumentaria inadecuada para la actividad programada, de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra sociedad y/o que pueda suponer un riesgo para uno mismo o para los demás miembros de la comunidad educativa (el uso de prendas de vestir anchas y sueltas, objetos como joyas, *piercings*, etc. pueden suponer riesgo potencial en el manejo de herramientas, instrumentos, etc. El

uso de calzado suelto puede dificultar el tránsito de las demás personas así como la realización de las prácticas de laboratorio, tecnologías, ejercicios de educación física, etc.). Así mismo tampoco está permitido el uso de indumentaria no acorde con la educación en valores.

16. El profesorado podrá imponer un **parte de incidencias/ amonestación/ apercibimiento...** a los **alumnos o alumnas que observen una conducta contraria a las normas de convivencia** (ver artículos 41 y 42).
- La Jefatura de Estudios valorará los partes de incidencias/ **amonestaciones/ apercibimientos...** y determinará para cada alumno/a, cuándo este/esta deberá presentarse ante la Comisión de Convivencia y cuándo la reiteración de partes de incidencia/ **amonestaciones/ apercibimientos...** constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
 - El Director o la Directora será el/la encargado/a de imponer las correcciones de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 44 del presente RRI (artículo 40 del Decreto 249/2007 de 26 de septiembre).
 - Los partes de incidencias se pondrán en conocimiento del Tutor o de la Tutora y quedará constancia de ellos en la Jefatura de Estudios. El/la Tutor/a, o si así se acordara, el/la profesor/a que ha impuesto el parte informará a los padres o tutores legales sobre los citados partes de incidencias que impliquen a sus hijos/as y sobre sus consecuencias.
 - Al alumnado que el/la profesor/a les haya impuesto la corrección prevista en el artículo 41 de este RRI (artículo 37.1 del Decreto 249/2007 de 26 de septiembre), consistente en la suspensión del derecho de asistencia a esa/s clase/s (una, dos o tres), se les prestará la atención educativa prevista en el SCC "Servicio de Corrección de Conductas" o en el sistema equivalente que la Jefatura de Estudios establezca. La aplicación de la citada corrección conlleva la imposición de un parte de incidencias por parte del profesorado y que éste envíe al alumno/a con tareas al profesor o profesora de guardia-SCC para su correcta atención educativa. El docente que haya impuesto esta corrección comprobará posteriormente la realización de dichas tareas y, en su caso, las evaluará.
17. Las puertas de acceso al Centro – portón de acceso al recinto escolar o puerta principal del edificio- permanecerán cerradas entre las 9:30 y las 14 horas. El uso de dichos accesos en este marco horario deberá solicitarse y ser supervisado por los conserjes.
- La puerta de emergencia sólo podrá utilizarse para realizar el servicio para el que fue habilitada, nunca como un segundo acceso habitual y practicable (esta norma atañe también al alumnado de los ciclos formativos y a todo el personal del centro).
18. Todos el alumnado tratará con el máximo respeto y consideración a sus compañeros y compañeras, al personal no docente y al profesorado, evitando, además, cualquier deterioro innecesario de los locales, el mobiliario y el equipamiento del Instituto. En caso de producirse, las reparaciones y reposición del Equipo estropeado correrán a cargo de los/las causantes.
- Se hará todo lo posible por mantener limpias las instalaciones del Instituto y cuidar, e incluso mejorar, sus actuales condiciones de habitabilidad, utilizando correctamente las papeleras y evitando tirar desperdicios, pintar y escribir en cortinas, pupitres, paredes, etc.
19. El uso del ascensor queda restringido a personas con movilidad reducida. Excepcional y justificadamente podrá tener otros usos para lo cual habrá de contar con el conocimiento y autorización del Equipo directivo.
20. Con respecto a la prohibición de fumar o vapear y del consumo y tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente o la que pueda modificarla o sustituirla en un futuro (Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, Real Decreto 1194/2011, de 19 de agosto, por el que se establece el procedimiento para que una sustancia sea considerada estupefaciente en el ámbito nacional, etc.)

Artículo 24. — Normas para la regulación del derecho a huelga o inasistencia

En caso de ejercicio del derecho de huelga por parte del profesorado y el personal no docente, así como de inasistencia colectiva a clase por parte del alumnado, los miembros de esta comunidad educativa se atenderán a las siguientes normas:

- Por lo que se refiere al alumnado, el derecho a huelga se regulará según lo dispuesto en el artículo 6.
- Por lo que se refiere al profesorado y al personal no docente, el ejercicio del derecho de huelga estará regulado a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984 para la Reforma de la Función Pública y/o en la legislación que la sustituya, modifique o desarrolle.

Tanto el profesorado como el alumnado deberá respetar las fechas ya fijadas para la celebración de exámenes, con el fin de no trastocar el calendario fijado al efecto, siempre que ello no menoscabe el derecho de huelga de los funcionarios públicos, reconocido por la legislación vigente.

Artículo 25. — Normas para el mantenimiento de los bienes, muebles e instalaciones del centro

Los bienes, muebles e instalaciones del Centro deben ser correctamente utilizados por todos los miembros de la Comunidad Educativa, tal como se indicó anteriormente para el alumnado. Se hará lo posible por mantener limpias las instalaciones del Instituto y preservar, e incluso mejorar, sus actuales condiciones de habitabilidad, haciendo uso de las papeleras, no tirando desperdicios, no pintando y escribiendo en cortinas, pupitres, paredes, etc. Los alumnos y alumnas, individual o colectivamente, se harán cargo de los gastos que ocasione la reposición o arreglos, derivados de un mal uso del mobiliario. Igualmente los alumnos o alumnas que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la correspondiente corrección de conducta. En todo caso los padres o representantes legales de los alumnos y de las alumnas serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. Así pues, para evitar el deterioro intencionado o por un uso indebido del material y las instalaciones del Centro, por parte de algunos alumnos o de algunas alumnas, y teniendo en cuenta que la responsabilidad de estos hechos a todos alcanza, al menos en grado de omisión, se hacen necesarias las normas siguientes:

- a) Se deberán mantener en perfecto estado de limpieza las distintas dependencias del centro, especialmente las aulas, pasillos, servicios y patios.
- b) El alumnado tiene acceso a su propia aula, a las aulas de desdoble, a la biblioteca, etc., pero tiene vedada la entrada en vestuarios y aseos que no sean de su sexo, dada en estos casos la convención social del carácter exclusivo para cada sexo de los vestuarios, aseos y servicios higiénicos.
- c) Cuando se produzcan reiterados desperfectos o sustracciones en aulas o zonas del Centro y no aparezcan los responsables, se podrá corregir la conducta del alumnado de dichas aulas o zonas con la realización de las siguientes tareas que contribuyen a reparar los daños materiales causados o reponer lo sustraído y que conllevan un alto contenido formativo.
 - (i) Realización de la tarea consistente en reparar personalmente los desperfectos ocasionados y, si ello no fuera posible, realización de la tarea consistente en la búsqueda y contratación por su cuenta de personal cualificado para la reparación de los desperfectos. Para dicha tarea podrá contarse con el asesoramiento del Secretario del Centro.
 - (ii) Realización de la tarea consistente en la adquisición/ reposición de lo sustraído.
- d) Ningún miembro de la comunidad educativa podrá sacar material inventariable del Centro sin conocimiento del Director o Directora.
- e) El personal de servicios deberá comunicar inmediatamente al Secretario las deficiencias o desperfectos que se observen en las instalaciones o el material del Centro.
- f) El uso de vehículos en el recinto y accesos al Instituto se regirá por las siguientes normas:
 - Ningún vehículo podrá circular a más de 20 km/h.
 - Deberán estacionarse obligatoriamente en las zonas habilitadas al efecto.
 - La circulación peatonal tendrá absoluta prioridad sobre la circulación rodada.

El incumplimiento de estas normas llevará aparejada la prohibición por el/la Director/a de hacer uso del vehículo en el recinto escolar.

- g) Por razones de seguridad y como norma general, se restringirá la circulación y estacionamiento de vehículos en el recinto escolar al personal del centro, transporte escolar y suministros. Los padres o tutores legales podrán hacer uso de las zonas de aparcamiento del centro entre las 9:30 y las 13:30 horas. Cualquier excepcionalidad a lo anteriormente establecido deberá contar con la autorización de la dirección del centro.
- h) En caso de que la seguridad de las personas no quedase suficientemente garantizada con la medida prevista en el apartado anterior, la dirección del centro podrá tomar medidas más restrictivas, llegando incluso a la supresión cuasitotal o total del tráfico rodado.

Artículo 26. — Normas de funcionamiento para el profesorado de guardia

- a) El profesorado de guardia velará por el mantenimiento del orden tanto en las aulas como en el resto del centro.

- b) Cuando el profesorado de guardia deba atender a un grupo de alumnos/as por ausencia del profesor o profesora, La Jefatura de Estudios entregará las actividades elaboradas por dicho/a profesor/a o en su caso por los departamentos al profesorado de guardia para que el alumnado las realice.
- c) Cuando se produzca la ausencia de un profesor o profesora que tenga grupo flexible, desdoble o docencia compartida con otro profesor en un grupo de alumnos/as, este atenderá a todo el alumnado del grupo solo si voluntariamente lo estima oportuno y siendo, en otro caso, el profesorado de guardia el encargado de su atención.
- d) El profesorado de guardia colaborará con el Equipo Directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el periodo de guardia.
- e) Finalizado el periodo de guardia, el profesor o profesora firmará el parte correspondiente y anotará en él las ausencias y retrasos del profesorado y cualquier otra incidencia que se haya producido.

No obstante lo anterior, la jefatura de estudios, a principios de curso o cuando las circunstancias lo requieran, elaborará un protocolo de Guardias e Incidencias o modificará el existente concretando la mecánica de actuación al respecto.

Artículo 27. — Normas relativas a la realización de pruebas y exámenes

Todas las pruebas y exámenes que se realicen dentro de cada período de evaluación, deberán señalarse por el profesor o profesora y el grupo de alumnos y alumnas de común acuerdo, excepto las pruebas de pendientes, las finales y las de septiembre. También se tendrá en cuenta al Delegado de curso, siguiendo lo establecido en 8.1.4.

- a) La no asistencia del alumno o de la alumna a una prueba o examen debidamente convocado, sin causa justificada, merecerá la calificación mínima.
- b) La falta de asistencia a un examen deberá ser debidamente justificada y documentada ante el profesor o la profesora correspondiente. La decisión de repetir pruebas destinadas a alumnos/as, que injustificadamente no se hayan presentado a un examen en primera convocatoria, correrá a cargo del docente implicado, quien, en todo caso, se ajustará a las normas establecidas al efecto por su Departamento y dadas a conocer a todos los alumnos y alumnas al comienzo de curso.
- c) Durante los exámenes, pruebas, controles y demás actividades de carácter evaluador, los alumnos y las alumnas tienen que permanecer en el lugar donde se realizan. El alumnado de 2º de Bachillerato o Ciclos Formativos, en el caso de los exámenes de septiembre, podrá abandonar el lugar de celebración solo cuándo y cómo lo establezca el profesor o profesora correspondiente.
- d) En el contexto de la evaluación continua y como norma general, las recuperaciones correspondientes a cada evaluación parcial se realizarán antes, o dentro del periodo correspondiente a la siguiente evaluación. No obstante lo anterior, los departamentos didácticos que justificadamente establezcan otros procedimientos específicos de recuperación habrán de hacerlo constar razonadamente en sus programaciones docentes. Las recuperaciones de la última evaluación parcial se realizarán antes del calendario de las pruebas finales.
- e) Durante los plazos determinados a tal efecto, los alumnos y las alumnas o sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar del profesor o profesora correspondiente la vista de los exámenes así como aclaraciones sobre la calificación de los mismos. Sin embargo los exámenes, en su calidad de documentos oficiales, no podrán abandonar la custodia del profesor o profesora correspondiente para evitar su reproducción, manipulación, deterioro o extravío. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 2 de este RRI (artículo 6.6. del Decreto 249/2007).
- f) Para solicitar aclaraciones sobre exámenes o pruebas, los representantes legales del alumnado deberán dirigirse al respectivo Tutor/a en la hora de entrevista consignada en su horario personal. A fin de que el Tutor pueda informarse debidamente acerca del alumno o de la alumna, será conveniente pedir la cita al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 28. — Reclamaciones de calificaciones de fin de curso o etapa

La reclamación contra la evaluación o calificación de fin de curso o etapa es un procedimiento establecido por la ley para garantizar el derecho de los alumnos y de las alumnas a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad (artículo 2 de este RRI correspondiente al artículo 6.8 del Decreto 249/2007). Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Procedimiento de reclamación en el Centro**

¿Quién puede reclamar?: El alumno/la alumna o sus padres si es menor de edad.

Plazo: Dos días lectivos a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la calificación.

Causas:

Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
- e) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Informa: Departamento didáctico o junta de evaluación, según proceda.

Resuelve: El Director o la Directora del centro.

- **Proceso de reclamación contra la decisión del Centro.**

Contra la resolución adoptada por la Directora o Director de un Centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación ~~o la Consejero/a de Educación y Ciencia~~ en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la Resolución.

Artículo 29. — Normas para las adaptaciones curriculares y exenciones en Educación Física

Las Adaptaciones Curriculares y las Exenciones de Educación Física. La O.M. de 10 de julio de 1995 (B.O.E. de 15 de julio) establece:

- a) La dispensa de cursar esta materia se limitará a los alumnos y a las alumnas mayores de 25 años.
- b) El currículo de educación física de la Educación Secundaria Obligatoria se adaptará para aquellos alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora o sensorial, temporal o permanente.
- c) Las solicitudes de estas adaptaciones serán formuladas ante la dirección del Centro por los alumnos y alumnas o, si estos/estas son menores de edad, por sus padres/madres o representantes legales e irán acompañadas de los certificados médicos correspondientes.
- d) El Departamento de Educación Física acordará las adaptaciones oportunas a la vista de los certificados médicos así como del resultado de la evaluación y el dictamen emitido por el Departamento de Orientación del Centro o, en su defecto, por el Equipo de orientación educativa y psicopedagógica que corresponda de quienes recabará asesoramiento, si lo estima necesario, para la determinación de dichas adaptaciones.
- e) La evaluación de los aprendizajes del alumnado con necesidades especiales a los que se refiere esta normativa se hará conforme a los objetivos y contenidos para ellos propuestos en la adaptación curricular correspondiente.
- f) Cuando la exención sea temporal o parcial (alumno/a con una dolencia, lesión o enfermedad temporal), para justificar su no participación en la parte práctica de la asignatura, será necesario un “volante” del médico de cabecera en el que se indique: el tipo de lesión que tiene y el tiempo estimado de tratamiento. El alumno/ La alumna tendrá la obligación de asistir a clase (siempre que su enfermedad o lesión no se lo impidan) y realizar las tareas alternativas que le proponga el profesor o la profesora. Estos/as alumnos/as serán calificados/as mediante la entrega y valoración correspondiente de todos los trabajos que se encarguen a la clase y de algunos más que les serán encomendados de forma especial a ellos, así como mediante un examen teórico obligatorio. Si la exención es parcial se les examinará de la parte práctica que puedan realizar.

Artículo 30. — Actividades complementarias y extraescolares

Son **actividades complementarias** las establecidas por el Centro dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos y alumnas en el mismo y como complemento de la actividad escolar. En dichas actividades se

entiende que deberán participar la totalidad de los alumnos y alumnas del grupo, curso, etapa o nivel a los que vayan dirigidas. Estas actividades, además, deberán estar debidamente integradas en las respectivas programaciones docentes, así como en el Proyecto Educativo del IES, en lo que a objetivos, desarrollo, contenidos y evaluación se refiere.

Actividades extraescolares, por su parte, serán todas aquellas que puedan o no coincidir con el horario lectivo, y que, aun teniendo una clara finalidad educativa, no tienen por qué estar enmarcadas necesariamente dentro de una programación didáctica. En cualquier caso, estas actividades no tendrán nunca carácter obligatorio, ni podrán ser susceptibles de evaluación para los alumnos y las alumnas, a efectos académicos.

Las **visitas, viajes, excursiones y festejos**, salvo disposición contraria del Consejo Escolar, se regirán por las normas siguientes:

- a) Los alumnos y las alumnas deberán sufragar los gastos derivados del transporte, las entradas, y cualesquiera otros gastos que acarree el desarrollo de la actividad. El centro apoyará económicamente el coste de dichas actividades en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. La cuantía y las condiciones de esta ayuda serán aprobadas, en cualquier caso, por el Consejo Escolar.
- b) El Centro únicamente procederá a la devolución de las cantidades entregadas por los alumnos o las alumnas para la realización de las salidas, cuando la falta de asistencia a las mismas haya estado debidamente justificada. La devolución no alcanzará, sin embargo, al coste de entradas a museos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, o billete de cualquier clase que haya sido reservado con antelación.
- c) Los alumnos y las alumnas que no participen en una salida o en la realización de cualquier actividad, complementaria o extraescolar, tendrán la obligación de asistir a clase durante la jornada escolar, constituyendo un deber inexcusable su debida justificación en tiempo y forma. En caso contrario, se procederá a computar como falta no justificada, produciendo los efectos que se derivan de la aplicación de las normas correspondientes al capítulo de las faltas de asistencia.
- d) Los viajes de estudios, excursiones y visitas, que tengan carácter de actividades complementarias/extraescolares de alguna disciplina cursada en el Centro, serán organizados por los respectivos Departamentos, bajo la supervisión de la Jefatura de Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias y la aprobación del Consejo Escolar. En caso de que no figurasen en la programación del Departamento Didáctico, habrán de ser aprobados en la reunión pertinente y constará en la correspondiente acta. Todas las demás actividades de este tipo que se puedan organizar por el Centro tendrán el carácter de extraescolares y dependerán directamente de la Jefatura de este Departamento.
- e) Cada Departamento programará, al inicio del curso, las actividades complementarias y extraescolares que se proponga llevar a cabo, haciendo constar el alumnado a que están destinadas, la enumeración de los objetivos que se pretende alcanzar, actitudes y valores que se van a trabajar, el procedimiento de evaluación de las mismas, su carácter interdisciplinar y los medios humanos y materiales necesarios para su realización.
- f) La realización de las actividades complementarias y extraescolares supone la aceptación de las normas generales de convivencia del Centro, así como de las normas específicas establecidas por el profesorado responsable en cada caso. Cualquier alumno/a que perturbe gravemente la realización de una actividad extraescolar o complementaria (excursión, viaje de estudios, etc.) podrá ser devuelto a su domicilio, corriendo de su cuenta los gastos ocasionados. Así mismo será responsable en este caso de los daños o desperfectos ocasionados por no seguir las normas establecidas o las indicaciones del profesorado.

La existencia de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia puede ocasionar la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período máximo de tres meses, tal y como establece el Decreto 249/2007 de 26 de septiembre en su artículo 40 1.b).

- g) Tanto los alumnos y las alumnas como los padres/madres serán puntualmente informados de todos los términos referidos a cualquier actividad extraescolar o complementaria que suponga una salida del Centro. Para la participación del alumnado en las mismas será preceptivo el consentimiento de los padres o tutores

legales expresado a través de la firma de la autorización correspondiente.

- h) Los viajes, excursiones y visitas que excedan de un día de duración dispondrán, como máximo, de tres días lectivos, y en todo caso serán los que se establezca en las instrucciones dictadas a este efecto por la Administración Educativa. Constituirán una excepción los intercambios culturales y/o lingüísticos que se pudieran llevar a cabo con centros educativos de otros países, cuya duración dependerá exclusivamente de las normas establecidas por la organización del mismo.
- i) El **viaje de estudios** estará sujeto a las siguientes normas:
- Se dirige a los alumnos y a las alumnas de 4º de E.S.O. y del Ciclo Formativo de Grado Medio.
 - Tendrá carácter preferentemente anual. En el caso de que por cualquier causa (inexistencia de profesorado acompañante, número insuficiente de alumnado, etc.) no pudiera llevarse a cabo, se ofertará en el año siguiente tanto para el curso correspondiente como para aquellos alumnos o alumnas que no pudieron realizarlo en su momento. Cualquier decisión que afecte a la programación de esta actividad se adoptará por acuerdo del Consejo Escolar.
 - Las condiciones precisas de inscripción, organización y financiación se darán a conocer con suficiente antelación. A tal efecto, se convocará a los padres/madres de los alumnos y de las alumnas interesados/as a una reunión informativa previa a los preparativos para el viaje.
 - Los alumnos y las alumnas participantes quedarán formalmente inscritos mediante el pago de una cuota inicial (que no excederá del 25% del precio final), que no se devolverá en caso de desistimiento (ver Resolución de 12 de mayo de 2014 por la que se autoriza a formar parte del estado de ingresos de los centros educativos los procedentes de las actividades complementarias fuera del centro y extraescolares, en la cual se detallan las condiciones de gestión). El resto del abono se llevará a cabo mediante pagos fraccionados, según calendario establecido, que deberán ingresarse en la cuenta bancaria que el propio Centro abrirá en una entidad bancaria para tal fin.
 - Los padres/madres de alumnos/as o sus hermanos/as mayores no participarán como monitores/as o acompañantes en el Viaje de Estudios.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA LA CONVIVENCIA Y LA MEDIACIÓN

Como medidas que favorecen la convivencia y la Mediación como proceso educativo de gestión de conflictos:

Artículo 31.—Medidas educativas y preventivas (artículo 27 del Decreto 249/2007)

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.
2. El centro educativo podrá requerir a los padres y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 32.—Compromisos de convivencia (artículo 28 del Decreto 249/2007)

1. Los padres del alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia en cualquier momento del curso, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.
2. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Artículo 33.—Objeto y ámbito de la mediación (artículo 29 del Decreto 249/2007)

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que la conducta sea una de las descritas en los apartados a), b), c), d) o e) del artículo 43, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
 - b) Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
 - c) Que se considere una conducta grave contraria a la autoridad del profesorado de las establecidas en el artículo 36.2 (del decreto 249/2007) cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del Equipo directivo.
4. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 34.—Principios de la mediación escolar (artículo 30 del Decreto 249/2007)

La mediación escolar regulada en este título se basa en los principios siguientes:

- a) La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b) La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
- c) La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- d) El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Artículo 35.—Formación y acreditación de Mediadores (artículo 31 del Decreto 249/2007)

La formación y acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que actúen o puedan actuar como mediadores en los conflictos será determinada por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 36.—Efectos de la mediación (artículo 32 del Decreto 249/2007)

1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.
2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:
 - a) Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.

b) Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 40 y 43 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 51 de este Decreto.

3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.1 de este Decreto.

4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.

5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

CAPÍTULO VII

CORRECCIONES EDUCATIVAS

Artículo 37.—Principios generales (artículo 33 del Decreto 249/2007)

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34 (del Decreto 249/2007).

Artículo 38.—Gradación de las correcciones educativas (artículo 34 del Decreto 249/2007)

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 de este Decreto 249/2017.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentarse contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

3. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Artículo 39.—Ámbitos de las conductas que deben ser corregidas. (artículo 35 del Decreto 249/2007)

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 249/2007, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

CAPÍTULO VIII

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Las conductas contrarias a las normas de convivencia, así como sus medidas correctoras, se recogen en los siguientes artículos:

Artículo 40.—Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción (artículo 36 del Decreto 249/2007)

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

 - b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

NOTA: Entre las conductas contrarias a las normas de convivencia por oponerse a las normas de organización y funcionamiento del centro (párrafo del punto 1 de este artículo) cabe citar las siguientes:

- *La intromisión en los espacios destinados al otro sexo tales como aseos o vestuarios.*
- *La utilización, siendo suficiente la mera presencia, de espacios (incluidos los patios) que no les son propios, por estar específicamente asignada su utilización a otras/os alumnas/os.*
- *El ausentarse del aula o del espacio correspondiente al horario escolar y/o la no permanencia en el Centro durante la jornada escolar según lo previsto en el artículo 14 b de este RRI).*
- *Asomarse a las ventanas, colgarse de las porterías, canastas, etc., saltar las vallas del cierre exterior y salir del recinto escolar sin seguir el cauce establecido.*
- *El uso indebido o deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias o materiales del Centro o de las pertenencias u objetos de cualquier miembro de la comunidad educativa. Arrojar basura fuera de los lugares destinados a ella.*
- *La utilización en el recinto del centro y durante el periodo escolar de teléfonos móviles u otros aparatos o dispositivos similares susceptibles de ser usados para emitir o captar imágenes y/o sonidos. (ver art. 23.13 de este RRI).*
- *El uso de indumentaria inadecuada para la actividad programada, de acuerdo con los usos y costumbres sociales y/o que pueda suponer riesgo para uno mismo o para los demás miembros de la Comunidad Escolar (como ejemplos, el uso de prendas de vestir anchas y sueltas, joyas, piercings, etcétera pueden suponer riesgo potencial en el manejo de utensilios, herramientas, instrumentos, etcétera. Así mismo, la utilización de calzado suelto puede dificultar el tránsito de las demás personas lo mismo que la realización de los ejercicios de Educación física,...). (Ver art. 23.15 de este RRI)*
- *El consumo y/o la tenencia de sustancias nocivas para la salud tales como tabaco, drogas, alcohol, etc (ver art. 23.20 de este RRI).*
- *Facilitar o propiciar el acceso al Centro a personas no relacionadas con el mismo.*
- *No llevar a clase el material escolar necesario.*
- *No entregar cualquier documento, aviso o notificación a los padres o tutores legales o no transmitirles toda la información que el Centro les encomiende.*
- *No entregar a los padres o tutores legales el boletín de calificaciones, los partes de faltas, los partes de incidencias, amonestaciones, apercibimientos etc. y no devolverlos debidamente firmados y cumplimentados dentro de los cinco días lectivos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de este RRI para los justificantes de las faltas de asistencia.*
- *La falsificación de la firma de los padres o tutores legales o de cualquier documento escolar.*
- *La emisión de gritos y voces o pronunciar palabras groseras o malsonantes, así como correr por el interior del Centro o alterar de algún modo el buen orden del Instituto.*
- *Las conductas contrarias a la higiene personal, limpieza, urbanidad y buena educación.*
- *El impago o atraso de los pagos a los que los alumnos/ las alumnas hubieran de hacer frente, como consecuencia de las sustracciones, de los daños y desperfectos ocasionados, individual o colectivamente, en los bienes del Centro o de otras personas de la Comunidad escolar.*

- *El incumplimiento de sus deberes (artículos 11, 12, 13, 14 y 15) y el incumplimiento de los apartados normativos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interior, especialmente los contenidos en los artículos 22, 23, 24 y 25.*
- *No firmar los documentos que requieran su firma por cualquier motivo: acuse de recibo, trámite de audiencia, etc.*

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan integral de convivencia.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes integrales de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por materia, asignatura o módulo y a efectos de aplicación del proceso de evaluación continua.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 41.—Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia
(artículo 37 del Decreto 249/2007)

1. Por la conducta contemplada en el artículo 40.1.a) de este RRI [artículo 36.1.a) del Decreto 249/2017] podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 40 de este RRI (artículo 36 del Decreto 249/2017) distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

NOTA 1: La conducta prevista en 40 g) de este RRI [art. 36.g) del Decreto 249/2017] se podrá corregir con la realización de la siguiente actividad que contribuye a reparar los daños materiales causados: realización de la tarea consistente en reparar personalmente los desperfectos ocasionados y si ello no fuera posible realización de la tarea consistente en la búsqueda y contratación por su cuenta de personal cualificado para la reparación de los desperfectos. Para dicha tarea podrá contarse con el asesoramiento, colaboración y supervisión del Secretario del Centro.

En el caso de que los desperfectos o anomalías se produzcan y no aparezca el/la responsable o responsables la medida correctora anteriormente citada podrá afectar a todo el alumnado de las aulas o zonas concernidas.

NOTA 2: Respecto a la corrección prevista en el apartado 1.c) del artículo anterior se considerarán, entre otras, tareas acordes con dicho artículo las siguientes:

-Elaboración por escrito, por parte del alumnado concernido, de un catálogo de tareas que a su juicio contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.

-Estudio y realización de tareas escolares, que como actitudes positivas hacia el estudio, motivación e interés por el aprendizaje han de contribuir a la mejora, calidad y desarrollo de las actividades del centro.

-Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios de limpieza y mantenimiento del centro, limpieza de pupitres, aulas de uso general y/o específicas, biblioteca, salón de actos, laboratorios, patios, polideportivo, vestuarios, etc.

-Cuidado y/o reposición de árboles y plantas ornamentales (limpieza, poda, regado,...)

- Labores de mantenimiento del huerto escolar.

-Cualquier otra que el profesorado o el Equipo directivo considere acorde con el citado apartado 1.c) del artículo anterior.

NOTA 3: Por usar indebidamente en el recinto del centro y durante el periodo escolar teléfonos móviles u otros aparatos o dispositivos similares de uso personal susceptibles de ser usados para emitir o captar imágenes y/o sonidos véase la corrección prevista en el artículo.23.13 de este RRI.

Artículo 42.—Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia (artículo 38 del Decreto 249/2007)

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 41.1 del presente Reglamento (artículo 37.1 del Decreto 249/2017) el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 41 de este Reglamento (apartado 2 del artículo 37 del Decreto 249/2017):

- a) Todos los profesores y profesoras del centro para las previstas en la letra a).
- b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
- c) El Director o Directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO IX CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, así como las medidas para su corrección, se recogen en los siguientes artículos.

Artículo 43.—Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículo 39 del Decreto 249/2007)

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el Equipo directivo o contra el profesorado.

m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 44 de este RRI (apartado 1 del artículo 40 del Decreto 249/2007).

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

NOTA 1: Se considerará conducta gravemente perjudicial para la convivencia cuando se produzca el carácter reiterativo previsto en el apartado i) del presente artículo de la conducta contraria a las normas de convivencia consistente en el hecho de usar indebidamente en el recinto del centro y durante el periodo escolar teléfonos móviles u otros aparatos o dispositivos similares de uso personal susceptibles de ser usados para emitir o captar imágenes y/o sonidos. (ver art.23.13 de este RRI).

Artículo 44.—Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia
(artículo 40 del Decreto 249/2007)

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 43 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el Director o Directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

NOTA 1: A los alumnos y a las alumnas que observen una conducta gravemente perjudicial para la convivencia podrá aplicárseles de oficio la corrección prevista en el apartado 1 b) del artículo 44 de este RRI [apartado 1 b) del artículo 40 del Decreto 249/2007] consistente en la supresión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período de tres meses y ello sin perjuicio de la aplicación de otras de las correcciones previstas en este artículo. El Director o Directora podrá levantar la suspensión del derecho a participar en las citadas actividades extraescolares antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

NOTA 2: La conducta prevista en el apartado 43 h) de este RRI [39 h) del Decreto 249/2007] se podrá corregir con la realización de la siguiente actividad que contribuye a reparar los daños materiales causados:

- e) realización de la tarea consistente en reparar personalmente los desperfectos ocasionados y si ello no fuera posible realización de la tarea consistente en la búsqueda y contratación por su cuenta de personal cualificado para la reparación de los desperfectos. Para dicha tarea podrá contarse con el asesoramiento, colaboración y supervisión del Secretario del Centro.*
- f) Realización de la tarea consistente en la adquisición y reposición de lo sustraído.*

En el caso de que se produzcan los desperfectos o sustracciones y no aparezca el/la responsable o responsables, la medida correctora anteriormente citada podrá alcanzar a todo el alumnado de las aulas o zonas afectadas.

NOTA 3: Respecto a la corrección prevista en el apartado 1a) del anterior artículo 44 de este RRI [apartado 1 a) del artículo 40 del Decreto 249/2007] se considerarán, entre otras, tareas acordes con dicho artículo las siguientes:

-Elaboración por escrito, por parte del alumnado concernido, de un catálogo de tareas que a su juicio contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.

-Estudio y realización de tareas escolares, que como actitudes positivas hacia el estudio, motivación e interés por el aprendizaje han de contribuir a la mejora, calidad y desarrollo de las actividades del centro.

-Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios de limpieza y mantenimiento del centro, limpieza de pupitres, aulas de uso general y/o específicas, biblioteca, salón de actos, laboratorios, patios, polideportivo, vestuarios, etc.

-Cuidado y/o reposición de árboles y plantas ornamentales (limpieza, poda, regado, ...)

- Labores de mantenimiento del huerto escolar.

-Cualquier otra que el profesorado o el Equipo directivo considere acorde con el citado apartado 1.c) del artículo anterior.

NOTA 4: Para la corrección de la conducta prevista en la NOTA 1 del artículo anterior ver el artículo.23.13 de este RRI.

Artículo 45.—Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia (artículo 41 del Decreto 249/2007)

Será competencia del Director o Directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 44 del presente RRI (artículo 40 del Decreto 249/2007), de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CORRECCIÓN

El procedimiento general para la imposición de las medidas de corrección, así como las posibles reclamaciones contra las correcciones educativas, se acopian en los siguientes artículos:

Artículo 46.—Procedimiento general (artículo 42 del Decreto 249/2007)

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 41 de este RRI (artículo 37 del Decreto 249/2007), deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.

3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 44 de este RRI (artículo 40 del Decreto 249/2007), y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.

4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 43 de este RRI (artículo 39 del Decreto 249/2007) que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 44 de este RRI (artículo 40 del Decreto 249/2007), será el establecido en el capítulo XI de este RRI (Capítulo VIII del Decreto 249/2007).

No obstante, el Director o Directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 48 bis de este RRI (artículo 44 bis del Decreto 249/2007), siempre que el alumno o la alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 41 de este RRI (apartado 2 del artículo 37 del Decreto 249/2007), a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 44.1 de este RRI (art. 40.1 del Decreto 249/2007), una vez que haya adquirido firmeza, bien por no haberse interpuesto la reclamación prevista en el artículo 47 de este RRI (art.43 del Decreto 249/2007), bien por haberse desestimado la misma.

7. Los profesores y profesoras del alumno o de la alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o a la tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 46 bis.—Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado. (artículo 42 bis del Decreto 249/2007)

1. En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.

b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Artículo 47.—Reclamaciones (artículo 43 del Decreto 249/2007)

1. El alumno o la alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno o de la alumna.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el Director o Directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el Director o Directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la

reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CORRECCIÓN

El procedimiento específico para la imposición de las medidas de corrección, así como las posibles reclamaciones contra las correcciones educativas, se recogen en los siguientes artículos:

Artículo 48.—Inicio (artículo 44 del Decreto 249/2007)

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el Director o Directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
2. El Director o Directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
3. El Director o Directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

Artículo 48 bis.—Procedimiento abreviado (artículo 44 bis del Decreto 249/2007)

1. El Director o la Directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
 - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El Director o la Directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 49.—Instrucción (artículo 45 del Decreto 249/2007)

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director o Directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno o la alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 50.—Recusación de la persona instructora (artículo 46 del Decreto 249/2007)

1. El alumno o la alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El Director o la Directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 51.—Medidas provisionales (artículo 47 del Decreto 249/2007)

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 52.—Resolución (artículo 48 del Decreto 249/2007)

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el Director o Directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 46 bis de este RRI (42 bis del Decreto 249/2007).
 - c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
3. El Director o Directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 53.—Recursos y reclamaciones (artículo 49 del Decreto 249/2007)

1. Contra la resolución dictada por el Director o Directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra la resolución que haya sido dictada por el Director o Directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

8.2.2 Actuaciones para mejorar la convivencia en el centro y tratamiento de conflictos

El capítulo VI de 8.2.1 trata el tema de las medidas para la convivencia y la mediación. Concretamente se habla sobre medidas educativas preventivas, compromisos de convivencia y sobre la mediación escolar.

Se concretan aquí algunas otras medidas para mejorar el clima de convivencia:

- El Departamento de Orientación y los Departamentos Didácticos podrán programar actividades complementarias y extraescolares que contribuyan a fomentar valores para la convivencia tales como actitudes positivas hacia el estudio, motivación e interés por el aprendizaje, el respeto, la tolerancia y la solidaridad, la puntualidad y la asistencia a clase, la igualdad entre mujeres y hombres, etcétera.
- El programa de acción tutorial prestará especial atención a las actividades relacionadas con la educación en valores y la educación para la paz.
- Los programas institucionales en los que participa el Centro fomentarán el clima de convivencia.
- El Departamento de Orientación en colaboración con la Comisión de Convivencia podrá establecer un plan de formación para aquellos alumnos o aquellas alumnas que puedan y quieran ser mediadores/as de conflictos en el Centro.
- Los problemas de convivencia en el ámbito escolar se resolverán de acuerdo con la legislación vigente (LOMCE, LOE, Decreto de Derechos y Deberes...) y las normas de convivencia – R.R.I. del Centro.
- El Departamento de Orientación hará un seguimiento del alumnado que pudiera plantear problema de convivencia tales como alteraciones del comportamiento, acoso entre iguales, violencia, etcétera.
- La Junta de Delegados/as tratará, entre otros, los temas de convivencia entre el alumnado.

8.2.3 Planes de actuación de la Comisión de Convivencia y Juntas de Profesorado

8.2.3.1 Composición y funciones de la Comisión de Convivencia

Comisión de Convivencia (art. 8 del Decreto 76/2008 y art. 23 del Decreto 249/2007)

1. En el seno del Consejo escolar de cada centro docente sostenido con fondos públicos se constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en sus respectivas normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes las siguientes personas, sin perjuicio de que cada centro amplíe el número o sectores representados: El Director o la Directora del centro docente, la persona titular de la jefatura de estudios, un profesor o una profesora, un padre o una madre del alumnado y un alumno o alumna elegidos por y entre las personas representantes de cada uno de los sectores. La persona que designe la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro como su representante en el Consejo escolar será la persona representante o una de las personas representantes de ese sector en la comisión de convivencia.

2. La comisión de convivencia informará al Consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo informará al Consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Funciones de la Comisión de Convivencia (art. 24 del decreto 249/2007).

- a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.
- c) Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

- f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- g) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- i) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- j) Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.
- k) Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

Medidas que afectan a la gestión del centro (art. 24 bis del Decreto 249/2007)

1. Los centros docentes, de acuerdo con los principios contenidos en el Plan Integral de Convivencia aplicarán las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva. Se prestará especial atención a la gestión democrática del centro y del aula; la coordinación de las actuaciones docentes; la programación y desarrollo del currículo; las estrategias metodológicas participativas; la evaluación del progreso del alumnado y de la práctica docente; y la propuesta de actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género y el respeto a las distintas identidades de género y orientaciones sexuales.
3. Los centros docentes, a través del Plan Integral de Convivencia, establecerán medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales establecidas en los artículos 40 y 43 de este RRI (36 y 39 del Decreto 249/2007) y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; el rechazo, acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

Medidas que afectan al proceso de enseñanza y aprendizaje y acción tutorial (art. 24 ter. del Decreto 249/2007)

1. Todo el profesorado del centro contribuirá a la difusión entre el alumnado y las familias del contenido del Plan Integral de Convivencia.
2. El profesorado, a través de la planificación y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje:
 - a) favorecerá un clima de aula positivo, potenciando la participación del alumnado y favoreciendo el establecimiento de relaciones positivas entre el alumnado y entre éste, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) promoverá la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación.
3. La acción tutorial, desarrollada por todo el profesorado, contribuirá al establecimiento de un clima positivo de convivencia en el centro.
4. El equipo docente realizará un seguimiento del clima de convivencia del grupo, establecerá actuaciones para mejorarlo y tratará coordinadamente los conflictos que surjan, estableciendo las medidas educativas adecuadas para su resolución.
5. El tutor o la tutora de cada grupo de estudiantes, en coordinación con el equipo docente, favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos.
6. Los tutores y tutoras, en coordinación con el equipo docente, promoverán la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.

7. El plan de acción tutorial de cada centro docente incluirá, entre sus objetivos y actuaciones, las previsiones necesarias para contribuir al establecimiento de relaciones democráticas en el centro, al respeto a las normas de convivencia y al desarrollo del Plan Integral de Convivencia.

8.2.3.2 Juntas de profesores/as

Las juntas de profesores constituyen el Equipo Educativo de cada grupo de alumnos y alumnas. Su composición y sus funciones aparecen en el apartado 8.1.3 de este reglamento y su organización y funcionamiento se establece en la Programación General Anual de acuerdo con el punto II.2.5 de la Resolución de 6 de agosto de 2001.

8.2.3.3 Plan de actuación de la Comisión de Convivencia y de las Juntas de Profesores/as

1. La Comisión de Convivencia asesorará, cuando sea requerida por su presidente, en la resolución de conflictos e imposición de sanciones.
2. Propondrá al Consejo Escolar, informado el Claustro de profesorado, la actualización de las normas de convivencia – R.R.I.
3. Colaborará con el Dpto. de Orientación y con el tutor/a del alumnado inmigrante en su acogida.
4. La Comisión de Convivencia tratará de implicar a las familias en la educación en valores de sus hijos/as en colaboración con la AMPA.
5. Se podrá trabajar también, a través de la AMPA, compromisos de convivencia con las familias en temas de puntualidad, absentismo, fomento del respeto, aceptación de las normas de convivencia, consumo de sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, etc.).
6. En colaboración con el Dpto. de Orientación se procurará fomentar la participación responsable de todo el alumnado en los procesos electorales que se desarrollen en el Centro.
7. *Calendario de reuniones de la Comisión de Convivencia:* Se reunirá al menos dos veces por curso escolar para dar cuenta al pleno del Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas y se reunirá también cuando la Jefatura de estudios lo estime oportuno.
8. En el mes de Junio la Comisión de Convivencia elaborará un informe que pasará a formar parte de la memoria final.
9. La junta de profesores de cada grupo, en sus reuniones periódicas, analizará el rendimiento académico, el clima de convivencia, las relaciones del grupo con el profesorado, el absentismo y los casos individuales que deban considerarse por su gravedad y propondrá las medidas educativas que se estimen más adecuadas. De los temas tratados en cada reunión se hará un resumen que constará en acta.
10. Las juntas de profesores y profesoras trimestralmente, analizarán los resultados académicos obtenidos por sus grupos respectivos en cada evaluación y, en su caso, propondrá las medidas educativas pertinentes teniendo en cuenta los recursos disponibles y la organización del Centro.

8.3 Programa para controlar y modificar el absentismo escolar

8.3.1 Control de las faltas de asistencia del alumnado y notificación a las familias

A comienzos de curso los servicios administrativos del centro y la jefatura de estudios comprobarán la matriculación y efectiva incorporación al Instituto del alumnado de primero procedentes de los centros adscritos y de aquel otro alumnado que todavía está en período de escolarización obligatoria. Cuando se detecte alguna ausencia el Centro se pondrá en contacto con la familia para intentar averiguar el motivo y solucionar el problema y, si procede, se informará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y la Comisión de Escolarización y, en su caso, a la Fiscalía de Menores.

El actual sistema de control del absentismo utiliza como documento base el **parte diario de clase** que tiene como objetivo primordial detectar en el día las faltas de asistencia de los alumnos y de las alumnas y comunicarlo a sus familias. El profesorado anota en este parte las faltas existentes independientemente del registro que de las mismas puedan hacer en su cuaderno del docente. Los conserjes y las conserjas recogen los partes cada día. Los padres, madres o tutores/as legales del alumnado que ha tenido alguna falta son informados por el profesorado encargado de ello. La relación exhaustiva del contenido de los contactos telefónicos realizados al efecto quedan registrados.

Además de la información diaria a los padres antes mencionada los tutores controlan el parte y los justificantes y registran las faltas en el programa SAUCE. Esta aplicación facilita el que los tutores puedan proporcionar

información periódica sobre el absentismo a las familias y entregar en jefatura, si así se les requiere, un informe sobre este tema.

El modelo de justificante de faltas de asistencia del alumnado se retira en Conserjería y, una vez cumplimentado se entrega al tutor. En dicho modelo se incluye, a modo de instrucciones, lo siguiente:

NOTA: Esta justificación no será válida si

1. No está debidamente cumplimentada.
2. Es entregada pasados 3 días desde la reincorporación al Centro.
3. No viene acompañada de un Certificado Oficial en el caso de que la ausencia sea superior a 7 días.
4. El motivo alegado no es razonable.

La jefatura de estudios, teniendo en cuenta la evolución de las nuevas tecnologías referidas al control del absentismo y las observaciones y sugerencias que puedan ser consideradas como áreas de mejora, podrá introducir las modificaciones que se estimen oportunas en el anteriormente descrito método de control del absentismo.

Para los posibles casos de absentismo grave se estará a lo dispuesto en el protocolo que el centro y/o la consejería competente en materia de educación tengan establecido o establezcan en un futuro.

8.3.2 Medidas para evitar ausencias injustificadas

Transmisión del valor del esfuerzo y la responsabilidad a través de las distintas materias, asignaturas o módulos que conforman los diferentes currículos.

Información y sensibilización del alumnado y de las familias sobre las negativas consecuencias que el absentismo tiene sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje, sobre la aplicación de los criterios de evaluación y sobre la propia evaluación continua.

Control riguroso de las faltas y/o retrasos e información a las familias. Cuando se observe un alto índice de absentismo por parte de algún alumno/a, el profesor/a tutor/a y la jefatura de estudios tratarán de conocer a través de la familia la causa del mismo e intentarán conseguir una rápida incorporación a la actividad académica.

También se informará trimestralmente a las familias a través del boletín de calificaciones. Semanalmente, el profesor/a tutor/a, a través del programa SAUCE o a través de la comunicación directa con los demás profesores o la jefatura de estudios tratará de detectar y conocer las posibles situaciones anómalas poniéndolas en conocimiento de los padres o tutores legales a la mayor brevedad posible para subsanar la situación.

La información a las familias sobre las situaciones anómalas de ausencias injustificadas podrá hacerse telefónicamente, por carta, carta certificada, correo electrónico, etc. En las entrevistas de los padres o tutores legales con el profesorado tutor también se podrá recabar información sobre dichas cuestiones.

El profesor/a tutor/a en la hora de tutoría con el alumnado tratará el absentismo individual, las justificaciones, etc.

8.3.3 Actuaciones extraordinarias

Cuando las medidas correctoras ordinarias que se aplican sobre el alumnado, en edad de escolarización obligatoria, no resulten efectivas y/o las familias justifiquen posibles faltas injustificables, el Centro informará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y la Comisión de Escolarización y, en su caso, a la Fiscalía de Menores. En el caso de que el Centro dispusiese de profesorado de Servicios a la Comunidad su intervención sería previa a las medidas antes citadas.

8.3.4 Imposibilidad de la aplicación de la evaluación por faltas de asistencia

Las reiteradas faltas de asistencia (por periodo evaluador, asignatura, materia o módulos) podrán provocar la imposibilidad de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes. A continuación se relatan las circunstancias que provocarían dicha imposibilidad así como las medidas extraordinarias que se adoptarían para la evaluación y la calificación (ver artículo 22 de este RRI)

El número máximo de faltas de asistencia por periodo evaluador, tanto justificadas como no justificadas, a partir del cual y a juicio del profesorado provocaría la imposibilidad de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación será igual al 15% del número de horas lectivas totales en dicho periodo evaluador de la asignatura/ materia o módulo correspondiente.

El alumnado que se halle en la situación anterior se someterá a un sistema extraordinario de evaluación y de calificación de acuerdo con lo establecido al respecto en los correspondientes departamentos didácticos.

Las faltas injustificadas de asistencia de acuerdo con la profesora tutora o el profesor tutor serán corregidas a través de las medidas b y c del artículo 41.2. de este RRI (artículo 37.2 del Decreto 249/2007).

Tres retrasos, a efectos de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua, equivaldrán a una falta de asistencia.

La reincidencia en las faltas de puntualidad podrá ser corregida además con recuperación en horario no lectivo de acuerdo con la siguiente equivalencia: cuatro retrasos supondrá una hora de recuperación; los tres siguientes retrasos una hora de recuperación; los dos siguientes una nueva hora y, por cada retraso siguiente, una hora de recuperación.

Cuando el alumno o la alumna no manifieste intención de corregir su conducta, realizará sus tareas en horario no lectivo en el domicilio familiar o en el Centro acompañado de su padre, madre o tutor/a legal en el horario y días que se determinen, previa suscripción de un compromiso de convivencia entre el padre, la madre o el tutor o tutora legal del alumno o la alumna y el Centro.

8.4 Organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto.

8.4.1 Horario

En el artículo 23 de este reglamento aparece el horario general del centro relativo a la actividad lectiva y normas de funcionamiento con él relacionadas.

La dirección del centro, oído el Consejo Escolar establecerá, en su caso, el horario y las condiciones en las que el IES podría permanecer abierto a disposición de la comunidad educativa fuera del horario lectivo y de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- Actividades complementarias propuestas por el profesorado.
- Actividades extraescolares propuestas por el profesorado
- Actividades propuestas en el programa de Apertura de Centros a la Comunidad.
- Actividades propuestas por otras Instituciones, asociaciones culturales, deportivas, etc.

El Centro abrirá sus puertas en jornada lectiva a las 8:30 y la jornada escolar finalizará a las 15:20. Fuera de ese horario la presencia de alumnado, profesorado u otras personas en el Centro habrá de contar con el conocimiento y/o permiso del Equipo Directivo. El alumnado del Instituto iniciarán su jornada lectiva a las 8:30 horas y la concluirán a las 14:25 horas (15:20 horas en el caso de alumnado con asignaturas pendientes, tutoría u otra actividad para la cual exista planificación horaria).

El personal de administración y servicios cumplirá el horario que en función de las necesidades se determine de acuerdo con los respectivos convenios.

La observancia del horario requiere una estricta puntualidad por parte de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El último día lectivo del primer y segundo trimestre del curso escolar se podrá alterar el horario habitual y confeccionar un horario especial para llevar a cabo adecuadamente la entrega de notas, la revisión de pruebas, la atención a padres, etc. De estos cambios se dará publicidad en los lugares habituales y las familias serán informadas a través del alumnado.

La permanencia de los alumnos y de las alumnas en el Centro se corresponderá con el horario establecido con carácter general para el desarrollo de la actividad lectiva. En aquellos casos en los que les sea aplicada una corrección por conducta contraria o gravemente perjudicial a las normas de convivencia del Centro su horario de permanencia en el Instituto puede verse alterado. En este supuesto los padres o tutores legales conocerán, con suficiente antelación, el día en que el alumno o la alumna debe prolongar su horario.

8.4.2 Acceso al centro

Las puertas de acceso al recinto escolar estarán abiertas al comienzo y al final de la jornada lectiva para facilitar respectivamente la entrada y salida del alumnado, profesorado y resto del personal.

El acceso habitual al Centro está reservado a los miembros de la Comunidad Educativa y a las personas que mantengan relaciones comerciales y administrativas con él. Podrá requerirse al alumnado la presentación del DNI o carné de estudiante. Para el resto de las personas, por razones de seguridad, el acceso al Centro está terminantemente prohibido, siendo obligación de todos los miembros de la Comunidad tratar de evitarlo o, en

su caso, dar cuenta al personal del Centro: subalternos, profesorado y Equipo directivo. A tal efecto, durante el horario de clase, la puerta principal de entrada al edificio podrá permanecer cerrada para un mejor control de entrada y salida. En caso necesario se solicitará su apertura al personal de conserjería.

De acuerdo con el artículo 14 b) del presente Reglamento solamente podrán salir del recinto en la jornada escolar los alumnos/as mayores de edad sin distorsionar la actividad lectiva normal y debiendo informar al Profesor/a, Profesor/a de guardia o Equipo directivo. Los alumnos y las alumnas menores de edad sólo podrán ausentarse del Centro por causa justificada con autorización de sus padres y que se entregará previamente en Jefatura de Estudios o al Profesor de guardia. De esta incidencia quedará constancia escrita.

A efectos de identificación y comprobación de datos el alumnado podrá ser requerido en cualquier momento para mostrar su DNI y/o carnet de estudiante.

Cuando se produzca la indisposición de un/a alumno/a y sea necesario su traslado al domicilio o a un centro sanitario ver el apartado 8.5.4 de este reglamento

8.4.3 Edificio, instalaciones y material

Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a colaborar en el buen uso y conservación del edificio, instalaciones y material del Centro. El Artículo 25 trata cuestiones generales sobre los bienes muebles y las instalaciones del Centro.

El uso de la **Biblioteca** estará limitado a los períodos en los que exista profesorado encargado de la misma. Existe un cuadro horario informativo colocado en la puerta de entrada donde aparecen los citados profesores/as que atienden la biblioteca y que firman el parte diario de biblioteca anotando en él las incidencias acaecidas.

Aunque normativamente, según el artículo 47.g. del ROIES, a la persona responsable del Dpto. de Actividades Complementarias y Extraescolares le compete organizar la utilización de la biblioteca del instituto, el servicio de biblioteca podrá estar coordinado por una profesora o por un profesor que se encargará de su gestión y de las actividades con ella relacionadas.

La biblioteca dispone de un tablón de anuncios situado en el pasillo de entrada que sirve para informar de novedades, lecturas recomendadas, conmemoración de fechas importantes, premios literarios, estadísticas de préstamos y otras informaciones interesantes.

La biblioteca puede y debe ser utilizada para actividades complementarias y también dentro del Programa de Apertura de Centros.

Todos los libros serán considerados objeto de préstamo, salvo los de consulta y, en su caso, los asignados a Departamentos. También podrá existir servicio de préstamo de CDs, DVDs y vídeo. El citado material está clasificado y catalogado utilizando la aplicación informática Abies.

Alumnado y profesorado podrá disponer de un carné de biblioteca donde aparecen sus datos y el número del listado de lectores.

El catálogo de la biblioteca podrá ser consultado en los ordenadores de la propia biblioteca o en la página Web del Centro.

El servicio de préstamo se llevará a cabo durante los periodos de recreo. El plazo de préstamo es de quince días para los libros (prorrogable una semana más) y de un día para los Vídeos, CDs o DVDs.

El retraso en la devolución se penalizará con 15 días de retención del carné de biblioteca.

El material que el usuario devuelva defectuoso será repuesto o abonado por él.

Para llevar ejemplares en préstamo se debe dejar en depósito el carné de biblioteca.

Dado que los alumnos y las alumnas tienen prioridad para la utilización de los libros de la biblioteca ningún/a profesor/a puede acaparar todos los ejemplares de un título para sus clases.

Los ordenadores de la biblioteca pueden usarse para consulta, pero no para actividades lúdicas. No está permitido cambiar su configuración ni su fondo de escritorio. Para utilizar la impresora debe pedirse permiso al profesorado encargado de biblioteca y el importe de las copias se abonará en conserjería.

Los alumnos y las alumnas podrán utilizar el servicio de préstamo cuando esté presente un profesor o una profesora encargado/a de Biblioteca. Todos los préstamos deberán ser debidamente registrados, siguiendo el procedimiento establecido.

El silencio en la Biblioteca será absoluto y el profesorado encargado cuidará de que no se realicen en ella otras actividades más que las relacionadas con el estudio, la lectura y la utilización de medios informáticos e Internet con fines educativos. Por tanto ni se puede comer, ni beber, ni utilizar el móvil, ni realizar cualquier otra

actividad inadecuada. A quienes perturben el ambiente propio de este lugar de lectura y estudio, les serán de aplicación lo previsto en el apartado 14 del artículo 23 y las correcciones de conducta establecidas en los artículos 41 y 44 de este Reglamento, pudiendo también ser reubicados dentro o fuera de la biblioteca.

La Biblioteca no es un espacio destinado a justificar ausencias de clase en períodos de exámenes. No obstante un profesor o profesora podrá enviar, previa comunicación al profesorado de Biblioteca, y con el oportuno control, a un grupo de alumnos/as, con el fin de realizar un trabajo, entendiéndose que esta tarea conlleva la consulta de libros y materiales.

Las funciones del **Salón de Actos** serán las normales de este tipo de espacios: proyecciones, ensayos y actuaciones teatrales, conferencias, charlas y coloquios, reuniones de alumnos/as, de padres/madres, etc.

- a) Eventualmente, podrá utilizarse para realizar exámenes e impartición de clases.
- b) En la Sala de Profesores se colocará un cuadro-horario de duración al menos semanal donde cada profesor o profesora anotará, en los días y horas que se hallen libres, su nombre, la asignatura y el grupo de alumnos/as que ocupará este espacio.
- c) Para todas las actividades extraescolares que se desarrollen en el Salón de Actos, será necesario el permiso del Equipo directivo o profesor/a en quien éste delegue.

El servicio del **Bar-Cafetería** será considerado como un elemento más del proyecto educativo que se desarrolla en el Centro.

1. El concesionario quedará obligado a prestar los servicios de cafetería exclusivamente al profesorado, alumnado, personal del Centro, padres/madres de alumnos/as y, en casos especiales, a personas ajenas al Centro, con el conocimiento de la Dirección.
2. El concesionario o adjudicatario establecerá contrato con la Administración educativa, según la normativa vigente, que se registrará por las cláusulas concretas pactadas en el mismo y, supletoriamente, por las normas del Código Civil, no siendo aplicable la Ley de Arrendamientos Urbanos.
3. El adjudicatario y personal de servicio de la cafetería estarán sometidos al presente Reglamento de Régimen Interior y sujetos al deber de colaborar con la Dirección en los fines educativos del mismo.
4. El adjudicatario es el responsable del buen orden de la cafetería y tratará con la debida corrección a los usuarios, dando parte a la Dirección del Centro de los casos de mal uso de las instalaciones o conductas incorrectas que puedan producirse por parte de aquéllos.
5. Según la normativa vigente, no se podrán expender labores de tabaco ni bebidas alcohólicas.
6. El precio de los artículos expedidos y otras condiciones de usufructo del Bar-Cafetería estarán regulados en el contrato.
7. Los alumnos y las alumnas podrán hacer uso de la cafetería en los recreos, pero nunca mientras se impartan clases o en los intermedios de éstas (ver artículo 23.6). Los alumnos con horario incompleto que quieran hacer uso del servicio de bar-cafetería siempre que el Equipo directivo lo considere lugar habilitado al efecto (ver artículo 14. b2).

A principio de curso, la persona responsable de la tutoría de cada grupo coordinará la elaboración de las normas particulares de funcionamiento del aula de sus tutorandos contando con la colaboración del departamento de orientación y del profesorado del citado grupo.

Las normas de utilización de los restantes espacios específicos: aulas de tecnología, aulas de informática, laboratorios, polideportivo, etc. serán elaboradas por los correspondientes Departamentos Didácticos o persona que el Equipo Directivo designe. El horario y condiciones de uso de las aulas de desdoblamiento y apoyos será el establecido al comienzo de cada curso al confeccionar los horarios de los distintos grupos.

8.5 Normas básicas de seguridad e higiene en el Centro

A continuación, se relatan algunas normas básicas sobre seguridad e higiene, necesarias para un correcto funcionamiento del centro.

8.5.1 Alteraciones en el comportamiento del alumnado

En presencia de alumnado con arrebatos de comportamiento, el procedimiento general de actuación será:

1. Quien observe una situación de este tipo (alumnado, profesorado, conserjes, personal de administración, padres, madres u otros miembros de la Comunidad educativa), lo pondrán en conocimiento del profesor/a tutor/a, Orientador/a del Centro o Jefatura de estudios.
 - Si la alteración es generalizada.
 - Si la alteración persiste después de intentar resolverla y ofrecer ayuda al alumno/a.
 - Si la alteración es aislada y puntual, pero gravemente perjudicial para la convivencia.
2. El Equipo directivo (Jefatura de estudios) asesorado por el Orientador/a y la participación del Profesor/a tutor/a y, si procede, de otras personas, recabará información que permita aclarar los aspectos siguientes:
 - Si la alteración es generalizada.
 - Si la alteración persiste después de intentar resolverla y ofrecer ayuda al alumno/a.
 - Si la alteración es aislada y puntual, pero gravemente perjudicial para la convivencia.
3. La Jefatura de estudios, con la colaboración del Dpto. de Orientación y la participación del tutor/a tratará de determinar:
 - Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, por factores de tipo familiar, socio-ambiental, marginalidad, etc.
 - Si, por sus características, además de los aspectos anteriores, se pudiera tratar de una alteración que podría encajar en alguna patología de tipo psíquico leve, media o grave.
4. El Equipo Directivo (Jefatura de Estudios) con el asesoramiento del Orientador u Orientadora, del profesor o profesora de servicios a la comunidad (si existe) y la participación del Profesor/a tutor/a valorará y tomará decisiones sobre:
 - La aplicación de alguna medida establecida en el R.R.I., regulando la respuesta en situaciones que requieran medidas correctivas o sancionadoras.
 - La comunicación Inmediata de la situación (si no se hubiera hecho ya) a la familia del alumno/a.
 - La comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios y/o sociales) de las características de la alteración.
 - La adopción de medidas Inmediatas, en tiempos y/o espacios, que eviten la repetición de situaciones similares a la ocurrida.
 - La comunicación a la Comisión de Convivencia.
 - La comunicación a la Inspección Educativa.
 - Todas estas actuaciones podrán ser recogidas en un informe elaborado por Jefatura de Estudios, que quedará archivado.
 - Posteriormente Jefatura de Estudios, con la colaboración del Orientador/a, el/la Profesor/a tutor/a y la Fiscalía de Menores podrá evaluar dicha conducta en aspectos relacionados con:
 - El alumno/a.
 - El Centro docente (profesorado, alumnado, otros).
 - La familia del alumno/a.

Para determinar, si es posible, cuál o cuáles son los comportamientos problemáticos y las circunstancias en las que éstos aparecen, se llevará a cabo un análisis funcional que determine cuáles son los acontecimientos que le preceden y los que le siguen:

- a) Recabar información de otros organismos y servicios (sanitarios y/o sociales)
- b) Revisar aspectos como la organización de la clase y el Centro, el desarrollo del currículo, relación con el profesorado y/o resto de alumnado, etc.
- c) Se establecerá una estrecha colaboración con las familias proporcionando orientaciones de actuación y fijando un calendario de reuniones para seguir el proceso. El/La Director/a una vez informado el tutor/a del alumno/a y con autorización de la familia solicitará, si procede, la demanda de intervención especializada.

Esta evaluación quedará recogida en un documento que será redactado por el/la Orientador/a con el apoyo del Profesor/a tutor/a y presentado a los componentes de la Junta de profesores/as del grupo.

8.5.2 Intimidaciones y acosos entre el alumnado

Ante posibles situaciones de intimidación y acoso entre el alumnado, se deberán seguir los procedimientos de actuación:

a) Actuaciones inmediatas de carácter urgente

Conocimiento de la situación y comunicación: Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tenga conocimiento expreso de una situación de intimidación o acoso sobre algún alumno/a o considere la existencia de indicios razonables, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de un/una Profesor/a, del Profesor/a tutor/a del alumno/a, del Orientador/a del Centro o del Equipo Directivo.

b) Comunicación al Equipo Directivo

En caso de que no se haya actuado según el apartado anterior, el receptor de la información la trasladará al Equipo Directivo.

El Equipo Directivo con el asesoramiento del Orientador u Orientadora, del profesor o de la profesora de servicios a la comunidad (cuando exista) y del Profesor/a tutor/a del alumno/a completará la información utilizando medios y actuaciones adecuados de forma estrictamente confidencial.

Simultáneamente se valorará la adopción de medidas de carácter disuasorio, en espacios y tiempos, en relación con la situación planteada.

c) Valoración inicial y primeras medidas

El Equipo Directivo, con el asesoramiento del Orientador u Orientadora, del profesor o profesora de servicios a la comunidad (cuando exista) y del Profesor/a tutor/a del alumno/a, efectuará una primera valoración con carácter urgente, acerca de la existencia o no de un caso de intimidación y/o acoso hacia un alumno/a, así como el inicio de las actuaciones que correspondan según la valoración realizada.

La situación será comunicada a la familia del alumno/a. Estas actuaciones quedarán recogidas en un informe escrito y depositado en la Jefatura de Estudios.

d) Actuaciones ante comportamientos confirmados de intimidación y /o acoso entre alumnos/as.

Estas actuaciones serán coordinadas por el Equipo Directivo con el apoyo del Orientador/a, del profesor/a de servicios a la comunidad (cuando exista) y del Profesor/a tutor/a del alumno o de la alumna y se harán de forma simultánea.

- Adopción de medidas de carácter urgente (previa valoración de la situación y dirigidas a evitar la continuidad de la situación).
- Medidas inmediatas de apoyo directo al alumno/a afectado.
- Revisión de la utilización de espacios y tiempos del Centro.
- Aplicación del R.R.I., si procede, teniendo en cuenta la repercusión que ésta produciría sobre el/la alumno/a afectado/a.
- Según el caso, poner en conocimiento y denunciar la situación en las instancias correspondientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

El resultado de estas actuaciones será comunicado a:

- Las familias de los alumnos/as implicados/as (víctima/s y agresor/es).
- La Comisión de convivencia.
- Equipo de profesores/as del alumno/a y/u otras personas relacionadas con la situación.
- Inspector/a del Centro.
- Otras instancias externas al Centro (sociales, sanitarias, jurídicas, según la valoración inicial)

e) Actuaciones ante los comportamientos no confirmados de intimidación y /o acoso entre alumnos/as.

Se coordinarán por el Equipo Directivo con el apoyo del Orientador u Orientadora y del Profesor/a tutor/a del alumno/a, quedando constancia por escrito en Jefatura de Estudios y Departamento de Orientación.

Los resultados de de estas actuaciones serán comunicadas a:

- La familia del alumno/a afectado, por el Profesor/a tutor/a.
- Equipo de profesores/as del alumno/a y otros profesores/as afectados por el Profesor/a tutor/a.
- Otras instancias externas si se hubiere informado con anterioridad.
- Desde el Departamento de Orientación y con la colaboración de los servicios correspondientes de la Consejería de Educación se aportarán orientaciones referidas al maltrato entre iguales, tanto a la familia como a los profesores/as, al igual que la existencia de posibles apoyos externos.

No obstante lo anterior, a los efectos del Acoso escolar se estará a lo dispuesto en el Protocolo correspondiente establecido por la Consejería competente en materia de educación.

8.5.3 Plan de seguridad

El plan de seguridad contempla las siguientes actuaciones:

a) Asesoramiento y formación

- Solicitar asesoramiento a Protección Civil del Ayuntamiento sobre el Plan de evacuación, otras medidas de seguridad y atención a los alumnos y alumnas con problemas motores.
- Solicitar asesoramiento a los Servicios de Prevención de Riesgos laborales del Principado, para mejorar las condiciones laborales de todo el personal.
- Solicitar la colaboración de la policía para la vigilancia del Centro.
- Solicitar periódicamente la revisión del Centro en materia de seguridad por parte de los servicios correspondientes de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Se promoverá la realización de cursos sobre seguridad e higiene en el trabajo, primeros auxilios, etc. para todo el personal del Centro.

b) Instalaciones y mobiliario

- Comunicar en secretaría las anomalías y deterioros observados en las distintas dependencias para su reparación.
- El profesorado dispondrá de llave de las aulas, vestuarios, etc. para su cierre antes de los recreos y cuando el delegado/a les avise de que el alumnado se desplaza a otras dependencias.
- El control de las aulas específicas, vestuarios, etc. correrá a cargo del profesorado que imparta clase en esos momentos.
- Mantenimiento de extintores y calefacción a través de empresas especializadas.
- Solicitar instalar puertas cortafuegos, puertas de seguridad.

c) Indumentaria

De acuerdo con el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Ciencia de agosto de 2005:

- No se permitirá el uso de indumentaria, ni adornos, etc., que supongan un riesgo para si mismos o para las demás personas, en la realización de las actividades que se programan desde el Centro Educativo.
- Se prestará especial atención a la seguridad en la realización de actividades deportivas, en el manejo de maquinaria, herramientas, sustancias peligrosas, etc. y será preciso que el alumnado se atenga a las instrucciones de uso y a las recomendaciones y/o requerimientos del profesor o profesora responsable de dicha actividad.
- El personal de administración y servicios desempeñará su labor con las debidas precauciones, atención y buen criterio, para evitar situaciones de riesgo y/o accidentes.

d) Desperfectos

Cualquier persona (profesor/a, alumno/a, personal de Administración y Servicios) que observe algún desperfecto en instalaciones o equipamiento del Centro, lo comunicará a la mayor brevedad posible al Secretario o a cualquier miembro del Equipo Directivo para su pronta reparación. Periódicamente el centro promoverá la revisión de las instalaciones para prevenir y/o corregir desperfectos que puedan afectar a la seguridad.

e) Plan de autoprotección y emergencia

Comprende el plan propiamente, su implantación e instrucciones para la simulación de evacuación.

f) Información interna

- El profesorado tutor informará al alumnado que se vaya incorporando al Centro cada año sobre las normas de funcionamiento: Reglamento de Régimen Interior, Normas de Convivencia, Decreto de Derechos y Deberes del alumnado, plan de autoprotección, etc.
- Los responsables de las actividades que se realicen con materiales de riesgo informarán del manejo, uso y precauciones a tener en cuenta.
- No está permitida la salida del recinto escolar en horario lectivo.
- La seguridad será prioritaria en la realización de todas las actividades que lleve a cabo el personal que trabaja en el Centro que actuará de manera conveniente en cada caso. Este concepto se transmitirá al alumnado como parte de su proceso educativo.

g) Programación General Anual

- En la P.G.A., que será aprobada por el Claustro y el Consejo Escolar, figurará un plan de guardias según los artículos 131 a 137 de la resolución de 6 de agosto de 2001 y el artículo 26 del presente Reglamento.

h) Responsabilidad Civil

- Contratación de una póliza de seguros que cubra esta eventualidad para el profesorado en el ejercicio de su función (Consejería de Educación y Ciencia).
- Seguro para las actividades en horario no lectivo contratado por la Consejería de Educación y Ciencia (Programa de apertura de centros a la comunidad).
- Seguro de responsabilidad civil frente a terceros.
- El Consejo Escolar determinará periódicamente si el Plan de Seguridad debe ser modificado, mejorado...
- Sistema de alarma y video-vigilancia para las instalaciones del Centro.
- Para la realización de actividades extraescolares como viaje de estudios intercambios escolares, semana blanca, etc. se contratará un seguro específico.

i) Colaboración policial

Para evitar la entrada y la distorsión que causan personas ajenas al Centro, así como la tenencia y consumo de sustancias peligrosas, etc.

j) Mejoras en el Plan de Seguridad

Se trata de mejorar el Plan de Seguridad en todo lo que sea posible:

- *Evacuación:* se trabajará en mejorar la información estática (planos, etc.) de las distintas dependencias y en la actualización del Plan de evacuación.
- *Materiales e instalaciones:* revisión de los materiales e instalaciones y de manera especial las deportivas, las aulas de Tecnología y Laboratorios.
- *Información:* recordar especialmente las normas de organización y funcionamiento que afectan a la seguridad (está terminantemente prohibido asomarse a las ventanas, colgarse de las porterías, canastas, etc., saltar las vallas del cierre exterior y salir del recinto escolar sin seguir el cauce establecido).

8.5.4 Accidentes en el centro educativo

Hasta la instauración de la figura de enfermera/o escolar, el procedimiento que se deberá seguir en caso de que algún alumno/a sufra un accidente en el instituto y sea preciso su traslado a un centro hospitalario, será el siguiente:

1. Se comunicará a un cargo directivo y al profesorado de guardia tal incidencia
2. Debe quedar constancia en el parte de incidencias/guardias de los datos del alumno o de la alumna accidentado/a.
3. El accidentado, si está en condiciones de hacerlo, dará cuenta por teléfono a sus padres/madres o tutores

de lo ocurrido para que, lo antes posible, se hagan cargo de la situación (se pretende así evitar alarmas y que no se interrumpa la actividad del Centro).

4. Si se tratase de una urgencia, según nuestro buen criterio, lo acompañará al centro hospitalario, dando cuenta a los padres/madres de ello, el profesorado de guardia u otro profesor/a que haya finalizado su jornada lectiva, un cargo directivo u otra persona disponible que se encuentre en ese momento en el Centro.
5. El traslado, caso de ser urgente, se hará en taxi, ambulancia o el medio que se considere más adecuado.
6. El/La profesor/a acompañará al alumno/a hasta que los familiares o el centro hospitalario se hagan cargo de él/ella.
7. Dado que es imprevisible el tiempo que el/la profesor/a debe acompañar al alumno/a, estando, por tanto, ausente del Centro, deberá insistirse desde el hospital y desde el propio Centro en la localización de los familiares para que la ausencia del profesor/a sea lo más breve posible, sobre todo si tiene horario lectivo que atender.
8. Los gastos de traslado que se ocasionen serán por cuenta del I. E. S.
9. Puesto que la actividad en el Centro continúa, el profesorado de guardia de las siguientes horas cumplirá con sus obligaciones dejando constancia en el parte de guardia (documento de funcionamiento interno) de las ausencias, que ésta o cualquier otra circunstancia ocasionen.
10. Esas faltas que quedan reflejadas en el parte de guardia, están plenamente justificadas, sin que sea necesario aportar documento alguno por parte del profesorado, y no figurarán en el parte mensual (documento oficial) que se envía a la Consejería de Educación y Ciencia.

8.5.5 Enfermera/enfermero escolar.

La implantación generalizada de esta figura en los centros educativos supondría un beneficio incuestionable para el alumnado, las familias y el profesorado (al que se le está haciendo asumir competencias que no le son propias y para las que no tiene por qué estar preparado, con las posibles consecuencias que esto puede acarrear para ellos mismos y para el alumnado y sus familias).

Se trataría de prestar una atención continuada a los crecientes problemas de salud crónicos en los escolares, tales como asma, alergias, diabetes o epilepsia, entre otros, que exigen la prestación de cuidados enfermeros en el entorno escolar. Es prioritario acabar con la inseguridad asistencial y de cuidados dando respuesta a las necesidades asistenciales y de prevención y promoción de la salud que existen en los centros educativos.

La incorporación de la/el enfermera/o escolar representará para madres, padres y tutores legales una mejora extraordinariamente importante al no tener que seguir sufriendo la intranquilidad de no tener asegurada la atención de sus hijos e hijas durante el horario de permanencia en el centro educativo.

También se favorece, en gran medida, la conciliación de la vida familiar y laboral, disminuyendo el absentismo al trabajo de los progenitores o tutores legales y el absentismo del alumnado aquejado por determinados problemas de salud a los que se les puede dar respuesta desde el centro escolar.

8.6 Organización y reparto de las responsabilidades no definidas por las normas vigentes

La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente que haya que llevar a cabo serán efectuadas por el Director o Directora del Centro y de ello informará al Consejo escolar.

8.7 Plan Integral de Convivencia

Se estará a lo dispuesto en el Título III del Capítulo I del Decreto 249/2007.

8.7.1 Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro

A lo largo de los últimos años se ha incrementado de una manera significativa la conflictividad en las aulas, como fiel reflejo de las dificultades familiares y sociales que van en aumento. No hay una única explicación a este hecho, pero desde el observatorio que supone un centro educativo podemos avanzar una serie de causas que vamos a enumerar:

- De índole personal, como el propio temperamento del alumno o de la alumna, los trastornos de la personalidad o la motivación antisocial, el deteriorado autoconcepto personal y la escasa autoestima en muchos alumnos/as.
- De carácter familiar, pues a menudo se dan circunstancias de desestructuración familiar, como la separación o el divorcio de los padres, la carencia de afecto entre los miembros de la familia, la sobreprotección, el maltrato, la ausencia de expectativas de futuro que estén relacionadas con la formación académica, la actitud negativa de descalificación y desprestigio hacia la figura del profesor o profesora

cuando se producen problemas en el centro educativo, el incumplimiento sistemático de castigos y promesas, excesiva laxitud en el funcionamiento (permisividad, rigidez, etc.).

- Causas sociales, que también contribuyen en gran medida a la generación de conflictos: la publicidad, la televisión, el ambiente juvenil y los valores sociales predominantes que abundan en los medios de comunicación (ofrecen “modos de comportamiento” inadecuados para la tolerancia y la convivencia interpersonal). Las películas violentas, videojuegos, etc. generan un modelo de comportamiento donde ante un problema o dificultad en lugar de utilizar las palabras, se utiliza el dominio de la fuerza y la agresión física, psicológica o verbal.
- Otro tipo de causas son las derivadas de la institución escolar y del sistema educativo: la prolongación de la escolaridad obligatoria cuando concurre con una falta general de motivación hacia lo escolar o académico, la propia promoción automática del alumno o de la alumna ha generado la sensación de poco esfuerzo para superar los cursos académicos en quienes no están motivados por aprender, la discrepancia con la autoridad o figura del profesor/a, etc.

8.7.1.1 Conductas que ocasionan problemas de convivencia entre el alumnado

En el proceso de intervención que habitualmente se lleva a cabo desde los distintos órganos de coordinación para determinar los problemas de conducta, sus causas, personas implicadas, estrategias de intervención y seguimiento hemos observado cuatro tipos de conducta que subyacen a los problemas de conducta o conflictividad escolar:

- Conductas de rechazo al aprendizaje: en esta categoría incluimos los comportamientos realizados para evitar las situaciones de enseñanza/aprendizaje propuestas para el grupo (no asistir al Instituto sistemáticamente, llegar tarde a clase, no llevar los materiales escolares necesarios, no participar en el desarrollo de las clases, no realizar los trabajos propuestos, interrumpir permanentemente, permanecer aislado, estar adormecido, etc. Estas conductas por lo general afectan de manera significativa al ritmo de trabajo de la clase, pero sobre todo afectan al profesor/a.
- Conductas de trato inadecuado.: se trata de comportamientos relacionados con la falta de respeto a las normas de urbanidad o a las formas de relación social que se consideran aceptables, pero con esas conductas el/la alumno/a no tiene intención de molestar a otros/otras alumnos/as ni al profesor o profesora (el/la alumno/a se comporta como ha aprendido). Estos comportamientos reflejan las diferencias que existen entre las normas, valores, etc. de la familia y del centro educativo.
- Conductas disruptivas. Se entienden como el conjunto de comportamientos que no pueden definirse como agresivos (levantarse sin permiso, hablar mientras el profesor o la profesora explica en clase, etc.) que deterioran o interrumpen el proceso de enseñanza y aprendizaje del aula. Estas conductas se originan por las dificultades del alumno/a para adaptarse al medio y con ellas pretende llamar la atención del grupo o del profesor/a y así obtener un status de poder en el aula.
- Conductas agresivas: son comportamientos cometidos para causar intencionadamente daño a otra persona y que provocan satisfacción al que los lleva a cabo (este tipo de agresiones pueden ser físicas o psicológicas).

8.7.1.2 Objetivos generales del plan de convivencia

- (1) Desarrollar en los alumnos/as actitudes de respeto hacia si mismos y hacia los demás.
- (2) Fomentar en los alumnos/as hábitos de tolerancia y de valoración de la diversidad.
- (3) Fomentar la convivencia del alumnado a través de diversas actividades dentro y fuera del aula.
- (4) Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de sexo, raza o edad.
- (5) Desarrollar en los alumnos y las alumnas habilidades sociales básicas.
- (6) Promover la solidaridad.
- (7) Potenciar actitudes de interés, curiosidad, superación y esfuerzo personal
- (8) Favorecer la autonomía del alumnado al mismo tiempo que desarrolla una actitud responsable de sus propios actos.
- (9) Impulsar la comprensión y expresión de las propias emociones.
- (10) Estimular al alumnado a disfrutar de un tiempo de ocio sano.
- (11) Prevenir los conflictos.
- (12) Entrenar las habilidades necesarias para resolver un conflicto cuando éste surja.

- (13) Implicar a las familias en una mayor participación en la educación de sus hijos, fomentando la colaboración con el Instituto y el tiempo compartido con sus hijos.
- (14) Compartir con las familias estrategias de educación en valores adecuadas a cada edad.
- (15) Introducir en el centro el contrato de convivencia como un elemento más en el intento de implicar a las familias en la resolución de los problemas de convivencia.
- (16) Crear la figura del mediador como un elemento más en la resolución de los conflictos que surjan entre iguales atendiendo a los principios reflejados en el Decreto 249/2007 en el que se regulan los derechos y deberes del alumnado.

8.7.1.3 Planes Integrales de convivencia. Contenidos. Memoria.

Artículo 20 (del Decreto 249/2007). *Planes Integrales de Convivencia.*

1. Conforme se establece en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán un Plan Integral de Convivencia cuya concreción anual se incorporará a la programación general anual.

2. El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el presente decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar.

3. Corresponde al Equipo directivo, coordinar la elaboración del Plan Integral de Convivencia, con la colaboración de los y las profesionales de la orientación, en la que deberán participar todos los sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, teniendo en cuenta las características del entorno escolar y las necesidades educativas del alumnado.

4. Para la elaboración del Plan Integral de Convivencia de los centros docentes que impartan educación infantil, educación primaria y/o educación secundaria, se tendrán en cuenta las propuestas y la planificación de actuaciones realizadas, respectivamente, por la unidad de orientación, en educación infantil y educación primaria, o del departamento de orientación en educación secundaria.

5. Asimismo los centros docentes tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados y Delegadas de Alumnos y Alumnas, de las Asociaciones del Alumnado del centro y de las Asociaciones de madres y padres del centro.

6. El Plan Integral de Convivencia podrá contemplar la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos correspondientes a la enseñanza obligatoria.

7. El Plan Integral de Convivencia será aprobado por el Director o Directora del centro docente.

Díez. Se modifica el contenido del artículo 21, a excepción de las letras c) y f) que se reasignan como j) y l), y queda redactado como sigue:

Artículo 21 (del Decreto 249/2007). *Contenidos del Plan Integral de Convivencia.*

El Plan Integral de Convivencia deberá contener, al menos:

- a) La referencia al presente Decreto y normativa de desarrollo.
- b) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro, contemplando fortalezas, debilidades y expectativas de los miembros de la comunidad educativa, identificando posibles causas y valorando su relevancia para la convivencia positiva y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Objetivos que se pretenden conseguir en el centro en convivencia positiva, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Actuaciones previstas para la consecución de los objetivos, explicitando para cada una de ellas las personas u órganos responsables y los procedimientos que se aplicarán.
- e) Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro.

- f) Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia de cualquier índole.
- g) Actuaciones específicas para prevenir el acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte e intervenir con rapidez en el supuesto que se produzca, conforme al protocolo que establezca la Consejería competente en materia educativa.
- h) Las medidas de prevención y de resolución pacífica de conflictos, en especial el procedimiento de mediación escolar conciliación y la reparación, y los compromisos educativos para la convivencia positiva, prestando especial atención a las actuaciones que favorezcan la inclusión y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Las normas de convivencia generales del centro y particulares de determinadas aulas o dependencias del mismo.
- j) Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia.
- k) Programa de formación de los miembros de la comunidad educativa, profesorado, familias y personal no docente, para abordar la educación para la convivencia positiva.
- l) Estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.
- m) Funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado.

Artículo 22 (del Decreto 249/2007). Memoria del Plan Integral de Convivencia

Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la Memoria del Plan Integral de Convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso, y que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
- b) Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- c) Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
- d) Valoración de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
- e) Evaluación del proceso y de los resultados.
- f) Documentación elaborada.

8.7.2 Normas de convivencia generales y particulares en aulas o dependencias de centro

Estos temas han sido tratados en el apartado 8.2.1 (Normas de convivencia, conductas contrarias a la convivencia y medidas correctoras) y en el apartado 8.4 (Organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto).

8.7.3 Plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia

Ver apartado 8.2.3.3 (Plan de actuación de la comisión de convivencia y de las juntas de profesores/as)

8.7.4 Medidas para la prevención, detección, mediación y resolución de conflictos

8.7.4.1 Medidas preventivas

Desde el Departamento de Orientación, en colaboración con Jefatura de Estudios y los Tutores/as de distintos niveles se llevan a cabo unas sesiones a lo largo del curso donde se plantean aspectos relacionados con una adecuada convivencia escolar. En estas sesiones se trabajan los siguientes temas:

- a) Normas de convivencia: Se les hace reflexionar acerca del Instituto como un sistema que necesita normas para su correcto funcionamiento. Se utiliza como documento de apoyo el R.R.I. y en concreto los apartados que tienen que ver con normas de funcionamiento del centro y sanciones que conlleva su incumplimiento.
- b) Reflexión de los/las Tutores/as con los/las alumnos/as sobre los derechos y deberes del alumnado (según lo establecido en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre)
- c) Actividades para analizar el funcionamiento del grupo: relaciones entre los alumnos y las alumnas, papel que adopta cada uno en el funcionamiento general del grupo.
- d) Actividades para valorar el grado de integración de los alumnos y de las alumnas en el grupo, y detectar posibles dificultades de adaptación.

- e) Actividades para determinar las relaciones entre el alumnado y el profesorado, a través de valoraciones generales por parte de los alumnos/as.
- f) Actividades de educación en valores donde se abordan distintos temas: sexismo, racismo y xenofobia, respeto a las diferencias individuales, normas de educación, acoso escolar, etc.
- g) Actividades para hacer reflexionar a los alumnos/ las alumnas acerca del concepto de acoso entre iguales, así como la actuación ante un hipotético caso.
- h) Actividades en las que se analizan y comentan noticias de prensa respecto a este tema con el objetivo de que verbalicen lo que piensan y a partir de ahí llevar a cabo con ellos un trabajo de modelado respecto a lo que sería una correcta forma de actuación.
- i) Entrevistas individuales con aquellos/as alumnos/as que presenten dificultades de relación con el grupo, con el profesorado o con el alumnado que presente cierto grado de aislamiento.
- j) Actividades de resolución de conflictos en las que a partir de supuestos de situaciones problemáticas en el ámbito escolar, social y familiar se plantean los pasos a seguir y las distintas soluciones que se pueden plantear.
- k) Reuniones de Tutores/as y de Equipos Docentes en las que se llevan a cabo tanto valoraciones del funcionamiento del grupo en general como de los problemas de integración en el grupo que puedan tener algunos alumnos/as concretos.
- l) Informar a los alumnos/as de la figura del mediador escolar, sus funciones y ámbitos de actuación, así como favorecer su formación y el desarrollo de los objetivos que le serán encomendados.
- m) Intervención de la persona del Consejo Escolar encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

8.7.4.2 Protocolo de actuación ante un conflicto entre iguales

Cuando surge un conflicto o problema de convivencia se llevan a cabo una serie de medidas de carácter progresivo y siempre con los siguientes objetivos:

- a) Determinar el origen del problema de convivencia surgido.
- b) Identificar a la persona o personas implicadas.
- c) Valorar el caso, las posibles soluciones y determinar la persona o personas que van a llevar a cabo la intervención.
- d) Plantear las actuaciones que vamos a llevar a cabo desde el Instituto (intervenciones individuales y/o grupales).
- e) Valorar la posibilidad de un alumno/a o profesor/a que asuma el papel de mediador/a.
- f) Establecer un calendario de seguimientos para valorar el grado de efectividad de las medidas planteadas, así como analizar si es necesaria alguna modificación en las mismas.

Cuando alguna persona del centro (profesor/a, Tutor/a, Orientador/a, Jefe/a de Estudios, Director/a) tiene referencia de la existencia de algún problema en un grupo o dentro del mismo con algún alumno o alguna alumna en concreto se llevarán a cabo los siguientes niveles de intervención:

- I. De manera habitual surgen conflictos entre iguales que revisten un carácter puntual por lo que con la oportuna intervención del profesor/a y/o el Tutor/a quedan solucionados.
- II. En el caso de que el enfrentamiento continúe o el Tutor/a considere que reviste mayor gravedad, recabará información de la persona o personas que han detectado el problema, así como de las medidas que esa persona ha llevado a cabo. A partir de ahí, y en función de esa primera valoración, se determinará el siguiente nivel de intervención (Jefatura de Estudios y/o Dpto. de Orientación).
- III. Desde Jefatura de Estudios y/o Dpto. de Orientación, se realizarán entrevistas individuales con la persona o personas implicadas para tener información de primera mano, así como para intentar averiguar la magnitud del conflicto, el momento en el que ha surgido, las personas implicadas, las soluciones aportadas, el interés y la motivación en buscar soluciones, etc.
- IV. Si el tema está centrado únicamente en el ámbito escolar, se realizará un seguimiento por parte de la Orientadora o del Orientador donde se entrenan de manera individual Técnicas de Resolución de Conflictos, y respuestas alternativas a las situaciones que provocan el conflicto. Esta parte se realizará individualmente con cada alumno/a. Al mismo tiempo se informará a las familias para que conozcan las medidas adoptadas y refuercen las acciones llevadas a cabo desde el Instituto.

- V. Si el tema aparenta mayor gravedad se llevará a cabo una entrevista con los padres del alumnado implicado para intentar averiguar el grado de información de la familia respecto a este tema, su manera de actuar hasta ese momento, la dinámica de relación familiar y la posible implicación del conflicto en el ámbito social.
- VI. A partir de ahí y junto con el trabajo realizado con el/la alumno/a, se darán pautas de actuación (verbales y por escrito) a los padres para reforzar el trabajo del centro.
- VII. En este punto se podrá suscribir con las familias un compromiso de convivencia con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con las personas que, desde el centro, colaboran en la aplicación de medidas. Asimismo se les informará debidamente de las actuaciones que se llevarán a cabo y que están reflejadas en el R.R.I. en el caso de que las conductas contrarias a la convivencia persistan.
- VIII. En el caso de que los padres no colaboren en el proceso de intervención para llegar a la solución del problema se les informará de las consecuencias que la persistencia de esas conductas pueden tener para su hijo/a y en por lo tanto para toda la familia.
- IX. Se realizarán seguimientos periódicos tanto con el/la alumno/a como con los padres para determinar el grado de consecución de los objetivos planteados para resolver el problema, así como la valoración de la continuidad en la aplicación de otras medidas.
- X. El Director o la Directora, en el ejercicio de sus funciones, determinará la idoneidad de medidas más extremas que serán de aplicación en última instancia, una vez aplicadas las mencionadas anteriormente.

8.7.4.3 Evaluación del protocolo de convivencia

A final de curso y, desde la Comisión de Convivencia en primera instancia, se realizará una evaluación general con los objetivos de:

- Valorar el número de casos relacionados con problemas de convivencia en los que se ha intervenido desde los distintos órganos del centro.
- Determinar la progresión de las medidas adoptadas.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Reflexionar acerca del grado de implicación de las personas afectadas.
- A la vista del análisis de los puntos anteriores elaborar, por parte de profesores/as, Tutores/as, Equipo Directivo y Orientador/a, propuestas de mejora para el próximo curso que sirvan para implementar y mejorar este Programa.
- Las conclusiones a las que se llegue serán incluidas en la Memoria final de curso.

8.7.5 Formación del profesorado en materia de convivencia

Con el objetivo de llevar a cabo de la manera más efectiva posible por parte de todos los miembros de la comunidad educativa el Plan Integral de Convivencia del centro, es imprescindible favorecer la formación del profesorado con los siguientes objetivos:

- Sensibilización de todo el profesorado acerca de su papel en la detección de los problemas de convivencia entre alumnos/as.
- Conocimiento por parte del profesorado del protocolo de actuación para poder ponerlo en marcha lo antes posible en caso de conflicto entre alumnos/as.
- Información a todo el profesorado de la figura del alumno o de la alumna mediador/a, así como las competencias que se le atribuyen.
- Elaborar de manera consensuada los documentos necesarios para que queden reflejados por escrito los datos de interés de los alumnos o de las alumnas implicados/as, así como la progresión de medidas adoptadas.
- Información acerca de aspectos legales que es necesario conocer en caso de que el problema no pueda ser abordado desde el Instituto.

8.7.6 Difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia

Para difundir, seguir y evaluar el plan integral de convivencia del centro, se seguirán las siguientes estrategias y/o procedimientos:

- El Equipo Directivo llevará a cabo las acciones necesarias para dar a conocer el Plan Integral de convivencia a todos los miembros de la Comunidad Educativa a través de la C.C.P., Claustro, Consejo escolar, reuniones con el AMPA, reuniones de padres de alumnos/as, etc.

- Los Departamentos Didácticos podrán disponer de una copia de dicho plan para que cualquier profesor/a tenga acceso al mismo.
- Podrá ser incluida una copia en la carpeta de tutoría que se entrega a principio de curso para que las personas que ejercen la tutoría tengan acceso a estos documentos a lo largo del curso.
- Se establecerá el mecanismo necesario para que los profesores o profesoras que se incorporen por primera vez al centro en septiembre o a lo largo del curso tengan acceso a este documento para conocer los mecanismos de actuación ante un problema de convivencia.

8.7.7 Funciones del delegado de los padres

Sin perjuicio de las atribuciones que las Administraciones establecen o puedan establecer, las funciones del delegado o delegada de padres y madres estarán relacionadas con la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia, una de esas funciones es la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa. El delegado o delegada de padres y madres trabajará en coordinación con la persona responsable de la tutoría de la correspondiente unidad escolar.

8.7.8 Actuaciones previstas para la consecución de objetivos

Un posible plan de actuación es el siguiente:

- Información a padres y alumnos/as acerca del Plan Integral de Convivencia y del R.R.I.
 - Responsable: Equipo Directivo, Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Reuniones informativas.
 - Temporalización: Primer mes de curso.
- Observación del proceso de adaptación de los alumnos y de las alumnas de 1º ESO a su grupo y al Centro.
 - Responsable: Todos los profesores/as, Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Observación de indicadores del comportamiento de los alumnos y de las alumnas.
 - Temporalización: Primer trimestre.
- Analizar con el alumnado al menos una vez al trimestre la marcha de la convivencia del grupo-clase:
 - Responsables: Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Entrevistas con alumnos y alumnas y actividades de reflexión y análisis.
 - Temporalización: Todo el curso.
- Analizar los aspectos que afectan a las buenas relaciones dentro del grupo-clase.
 - Responsable: Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Entrenamiento en estrategias de comunicación.
 - Temporalización: Todo el curso.
- Fomentar en los alumnos y las alumnas los valores democráticos (tolerancia, igualdad, respeto, diálogo, resolución de conflictos, etc.).
 - Responsable: Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Formación de Tutores/as y aplicación de actividades en el aula.
 - Temporalización: A lo largo de todo el curso.
- Abordar cualquier incidencia puntual que altere la convivencia del centro con el alumnado implicado y su familia, si procede.
 - Responsable: Equipo Directivo, Tutores/as y Orientador/a.
 - Metodología: Diálogo y aplicación de las normas de convivencia.
 - Temporalización: A lo largo de todo el curso.

- Participación del centro en programas y actividades que fomenten la convivencia y participación de los alumnos y alumnas y los padres en el centro (celebración de jornadas, actividades culturales, talleres, actividades extraescolares, etc.)
 - Responsables: Equipo Directivo, Tutores, Orientador/a, Dpto. de Actividades Extraescolares, contactos con organismos externos al centro, etc.
 - Metodología: Actividades participativas.
 - Temporalización: Todo el curso.
- Evaluación de las intervenciones llevadas a cabo en el ámbito de la convivencia para valorar el grado de participación de las personas implicadas, los resultados obtenidos y el planteamiento de propuestas de mejora.
 - Responsable: Equipo Directivo, Tutores/as, Orientador/a, alumnos/as y familias.
 - Metodología: Valoración de las intervenciones a partir de unos indicadores.
 - Temporalización: A final de curso.

8.7.9 Actuaciones para la integración de alumnado de nuevo ingreso

Las actuaciones del tutor y del equipo docente de cada grupo para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro, se enumeran a continuación:

- La primera de las actuaciones tiene lugar en la 3ª Evaluación del curso anterior a la incorporación de los alumnos/as al Instituto y se refiere a la jornada de acogida en la que el alumnado de 6º de Educación Primaria son recibidos por el/la Director/a, Jefe/a de Estudios y Orientador/a para que tengan un primer contacto tanto ellos como sus familias con el que se será su centro de referencia durante los próximos cursos.
- El primer día de curso, tras la recepción general en el salón de actos, cada grupo se irá al aula de referencia con el Tutor/a correspondiente.
- El/La Tutor/a informará a los/las alumnos/as de aspectos funcionales del centro y les hará entrega de la siguiente documentación: horario del grupo, normas de funcionamiento del centro, normas de convivencia del centro, nombre del profesorado que impartirá cada materia, hora dedicada a tutoría, etc.
- El/La Tutor/a nombrará a un/a alumno/a que llevará a cabo alguna de las funciones del Delegado/a hasta que se nombre éste en las próximas semanas.
- A continuación lo acompañará por las dependencias del centro para que los/las alumnos/as adquieran las referencias físicas necesarias para desplazarse por el Instituto.
- El tutor/a indicará en la primera semana del curso, al igual que el resto del Equipo Docente el material necesario para el área del que sea responsable, así como las normas básicas de funcionamiento de su asignatura.
- El Tutor/a, así como el resto del Equipo Docente indicará a los/las alumnos/as en qué momento pueden dirigirse a ellos para cualquier cuestión que pueda surgirles (periodos de recreo, final de clase, horas concretas, etc.).
- Desde el Departamento de Orientación y a lo largo de la primera semana de curso se informará a los Tutores/as de cuestiones del ámbito personal y/o familiar (extraídas de los informes de los centros de procedencia de los/las alumnos/as) que puedan tener influencia en su proceso de adaptación y que sean de interés. La información relevante se hará extensiva al resto del Equipo Docente.
- Todo el Equipo Docente prestará especial atención a las relaciones que se establezcan en el grupo, así como a cualquier problema de inadaptación que se pueda sospechar, sobre todo con aquellos/as alumnos/as que presenten algún tipo de discapacidad.
- En caso de surgir algún problema de este tipo, el Tutor/a entrevistará al alumno/a para intervenir desde el ámbito que sea necesario según el protocolo establecido.
- A lo largo de toda la 1ª Evaluación se reservará alguna sesión dentro de las horas de Tutoría para llevar a cabo entrevistas personales con aquellos/as alumnos/as que se considere oportuno y que puedan presentar dificultades de adaptación al centro y/o al aula.
- En las entrevistas que el Tutor/a lleve a cabo con las familias de los/las alumnos/as, valorará con las familias el proceso de adaptación de sus hijos/as al centro.

8.7.10 Actuaciones para la prevención y tratamiento de la violencia

En este epígrafe se mostrarán las actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y/o cualquier otra manifestación de violencia, acoso escolar, físico o moral.

Además de las medidas preventivas incluidas en el Plan de Acción Tutorial, entre las que se incluye el material facilitado el pasado curso desde la Consejería de Educación, si el centro tiene conocimiento de un presunto caso de maltrato entre iguales o acoso escolar se llevará a cabo el siguiente protocolo de actuación:

1. En primer lugar se llevará a cabo una recogida de información por parte de la Tutora y de la Orientadora u Orientador acerca del alumno/a que está siendo molestado para concretar el tipo de agresiones de las que está siendo objeto, determinar en qué momentos se producen, si hay más alumnos/as implicados/as, etc. Asimismo deberá quedarle claro que el centro va a llevar a cabo una intervención hasta donde pueda.
2. En una segunda fase se informará a la familia del alumno/a de las medidas a adoptar.
3. A continuación desde el Departamento de Orientación se llevarán a cabo entrevistas individuales con el/la alumno/a o alumnos/as que está/n acosando y con sus padres para intentar modificar su conducta.
4. Si estas conductas persisten, se convocará una reunión de Equipo Docente, Comisión de Convivencia y Departamento de Orientación para analizar el caso y consensuar una serie de medidas dirigidas a: alumno/a acosado/a; alumno/a o alumnos/as acosadores/as, familias y profesores/as. Algunas de estas medidas podrían ser:

Alumno/a acosado/a

Se plantearán medidas dirigidas a proteger al alumno/a en el Instituto:

- Vigilancia específica del acosador/a y el acosado/a, sobre todo en momentos de cambios de clase, recreos, entradas y salidas, etc.
- Tutoría individualizada de los implicados.
- Solicitar la colaboración familiar para la vigilancia y control de sus hijos/as en determinados momentos y sobre todo cuando salen del centro.
- Cambio de grupo.
- Dar pautas de autoprotección a la víctima.
- Trabajar desde el Departamento de Orientación programas concretos de Habilidades Sociales así como realizar un seguimiento semanal de dicho alumno/a con el fin de llevar a cabo un análisis contextual de las situaciones violentas.
- Plantear la remisión al servicio de Salud Mental si se considera necesario.

Alumno/a acosador

Dependerá de la gravedad del caso. Algunas medidas podrían ser:

- Petición de disculpas de forma oral y/o por escrito.
- Participación en un proceso de mediación (será mediador el Tutor/a, Orientador/a, u otro compañero).
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo relacionados con el daño causado (previa comunicación a la familia).
- Realización de tareas relacionadas con la mejora de la convivencia en el centro.
- Realización de unas sesiones obligatorias (previa información a la familia) desarrolladas por la Orientadora u Orientador donde se trabajará el proceso de información, sensibilización y puesta en practica de pautas básicas de respeto hacia los demás y entrenamiento en Habilidades Sociales. También se llevarán a cabo actividades de: concienciación de la gravedad del problema; desaprender los mecanismos de respuesta agresiva, ofrecer modelos de conducta social adecuada, etc.
- Cambio de grupo.
- Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro por el período establecido.

- Solicitar la intervención del Equipo Específico de Alteraciones del Comportamiento.
- Si las medidas planteadas no son efectivas se abrirá un expediente disciplinario según establece la normativa para elevar un informe al Servicio de Inspección.
- Plantear la remisión al Servicio de Salud Mental si se considera necesario.

Alumno/a espectador

Dado el importante papel que el grupo de iguales juega en cuanto al potencial refuerzo que estas actitudes suponen, es necesario trabajar también con ellos:

- Hacerles reflexionar acerca de lo que supone su apoyo para el agresor.
- Hacerles reflexionar sobre su grado de responsabilidad respecto a las posibles consecuencias para con el alumno o la alumna agredido/a.
- Llevar a cabo ejercicios de “ponerse en el lugar del otro” para que entiendan lo que uno de sus compañeros puede llegar a sentir.
- Fomentar en ellos el rechazo hacia esas conductas indeseables.

Profesores/as

- Mantenerlos en todo momento informados de la situación y de las medidas adoptadas.
- Pedir su colaboración en cuanto que son observadores de primer orden de las conductas de los/las alumnos/as en el aula.
- Establecer por escrito conductas que se han de recriminar siempre que se produzcan para que todos sigamos la misma línea de actuación.
- Llevar a cabo seguimientos de las medidas adoptadas.

Familias

- En todo momento estarán informadas de las medidas adoptadas desde el centro, así como en algún caso se solicitará la asistencia junto con su hijo fuera del horario lectivo para entrenar pautas de actuación desde casa.
- En caso de valorar la necesidad se les indicaría la asistencia a servicios externos (Salud Mental, Servicios Sociales, etc.).

8.8 Sobre la reforma de este Reglamento de Régimen Interior

La reforma total o parcial de este Reglamento podrá ser promovida por cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa ya sea a título individual o colectivo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud al Consejo Escolar, la cual debe cumplir en todo caso los siguientes requisitos:
 - a) Estar aprobada, respectivamente, por el Claustro de Profesorado, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as, las Asociaciones de Alumnos y Alumnas o la Junta de Delegados/as.
 - b) Estar suscrita por un tercio de los propios miembros del Consejo Escolar o del Equipo Directivo.
 - c) Estar acompañada por las enmiendas que se pretenden introducir, o bien del anteproyecto elaborado cuando la reforma sea a la totalidad.
2. Información y revisión por el Claustro de profesorado, evaluación y aprobación por parte del Consejo Escolar y entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior al día siguiente de su publicación en el Centro o fecha indicada en el propio Reglamento.
3. No obstante lo anterior, las reformas del Reglamento de Régimen Interior motivadas por la revisión o publicación de nuevos textos legales serán promovidas y realizadas por el Equipo Directivo, que informará a los órganos colegiados y al conjunto de los miembros de la Comunidad Educativa.